

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO
VALDIZAN DE HUÁNUCO**

ESCUELA DE POSTGRADO



**“TIPOS DE DAÑO Y SU INCIDENCIA EN LAS
SENTENCIAS CONDENATORIAS EN EL
PROCESO PENAL, DISTRITO JUDICIAL
HUANUCO: 2013 - 2014”**

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE MAGISTER EN
DERECHO

MENCION: DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

FLORESMILA REYES ESPINOZA

Huánuco - Perú

2015

DEDICATORIA:

A todos los hombres, que buscan dignificar a la persona y consolidar en un Estado Constitucional de Derecho la defensa irrestricta de los derechos fundamentales.

AGRADECIMIENTO:

*Con mucha gratitud a todos aquellos
que han contribuido con la presente
investigación.*

RESUMEN

En la presente investigación se aborda un tema de interés en el ámbito del Derecho, esto es, la nueva concepción de la protección y resarcimiento del daño causado al bien jurídico a consecuencia de la comisión de ilícitos penales, identificando los fundamentos teóricos sobre los tipos de daños – ***material, personal, moral, emergente y lucro cesante***- que permitan determinar la real indemnización de los bienes jurídicos lesionados o puestos en peligro, los cuales deben ser evaluados y aplicados por los operadores jurídicos al momento de resolver temas relacionados a la indicada institución jurídica.

Efectivamente, la investigación se ha desarrollado bajo la denominación de nuestra tesis: **“TIPOS DE DAÑO Y SU INCIDENCIA EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS EN EL PROCESO PENAL, DISTRITO JUDICIAL HUANUCO: 2013 - 2014”**.

En efecto, se desarrolla la investigación desde la problemática planteada por aquellas situaciones de orden conceptual en las que los operadores jurídicos, en particular del actor civil y especialmente quienes tiene la misión de impartir la justicia ordinaria, se ven enfrentados al dilema de conceptualizar en su verdadera dimensión de la indemnización del daño causado a los bienes jurídicos a consecuencia de conductas ilícitas; es decir, los tipos de daños que se causan y su resarcimiento integral a la persona.

En nuestro país esta problemática ha cobrado palpitante actualidad como consecuencia de la progresiva implementación del nuevo proceso penal, específicamente en el ámbito territorial del distrito judicial de Huánuco, pues de

lograr una reparación civil real, eficiente, eficaz e integral se dignificaría a la persona y por ende a la sociedad frente a las consecuencias negativas que conduce los actos ilícitos.

SUMMARY

In this research it addresses a topic of interest in the field of law, that is, the new concept of protection and compensation for damage caused to the legal as a result of the commission of criminal offenses, identifying the theoretical basis on the types of damage - material personal, moral, pop and cesante- profit for determining the actual compensation of the legal rights injured or endangered, which should be evaluated and applied by legal operators when solving issues related to the indicated institution legal.

Indeed, research has been developed under the name of our thesis: "TYPES OF DAMAGE AND ITS IMPACT ON convictions in criminal proceedings, HUANUCO JUDICIAL DISTRICT: 2013 - 2014".

Indeed, research is developed from the issues raised by situations of conceptual order in which legal practitioners, particularly from civil and performer especially those who have the mission of providing the ordinary courts, they face the dilemma of conceptualizing in his true extent of compensation for damage to the legal rights as a result of unlawful conduct; that is, the types of damage that cause and integral to the person compensation.

In our country this problem has become topical due to the progressive implementation of the new criminal proceedings, specifically in the territory of the judicial district of Huanuco, because to achieve real, efficient, effective and comprehensive civil damages a person is dignified and hence society against the negative consequences that leads unlawful acts.

INTRODUCCION

La realidad refleja cambios trascendentales, los mismos que se ven reflejados en todo el campo del saber. De ello no es ajena la ciencia del Derecho. La dialéctica del Derecho frente a los fenómenos sociales que se presentan también se orienta a reformular su objeto de estudio y protección de la misma. Se entiende en el Derecho a la protección y real indemnización de los bienes jurídicos lesionados o puestos en peligro en el ámbito penal

Precisamente el cambio se refleja en la concepción de la protección y real dimensión de su resarcimiento o indemnización frente al daño de los bienes jurídicos a causa de la comisión de delitos.

Esta nueva concepción de la protección y resarcimiento del daño causado al bien jurídico a consecuencia de la comisión de ilícitos penales nos lleva a impulsar el presente trabajo orientado a establecer los fundamentos teóricos que permitan determinar la real indemnización de los bienes jurídicos lesionados o puestos en peligro, y que sirvan para fundamentar por parte del actor civil y que deben ser evaluados y aplicados por los operadores jurídicos al momento de resolver temas relacionados a la indicada institución jurídica.

El presente trabajo de investigación o tesis, intitulado **“TIPOS DE DAÑO Y SU INCIDENCIA EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS EN EL PROCESO PENAL, DISTRITO JUDICIAL HUANUCO: 2013 - 2014”**, está referido precisamente a la cuestión precedente esbozada.

En efecto, nos ocuparemos de la problemática planteada por aquellas situaciones de orden conceptual en las que los operadores jurídicos, en particular del actor civil y especialmente quienes tiene la misión de impartir la justicia ordinaria, se ven enfrentados al dilema de conceptuar en su verdadera

dimensión de la indemnización del daño causado a los bienes jurídicos a consecuencia de conductas ilícitas.

En nuestro país esta problemática ha cobrado palpitante actualidad como consecuencia de la progresiva implementación del nuevo proceso penal, específicamente en el ámbito territorial del distrito judicial de Huánuco.

Con tal finalidad hemos formulado el problema a investigar, identificando el problema en sí. Procediendo también a determinar los fines y objetivos perseguidos, formulando la hipótesis que a nuestro entender guarda relación con el problema planteado.

Del mismo modo, hemos determinado las variables dependientes e independientes y sus respectivos indicadores, a través de las cuales buscaremos comprobar la corrección de la hipótesis de la investigación. De igual forma hemos delimitado la población sobre la cual ha recaído nuestro trabajo, del que se extrajo la correspondiente muestra representativa, para lo cual utilizamos criterios y metodologías propias que demanda la naturaleza de la presente investigación. De otro lado, hemos circunscrito nuestro ámbito de investigación, situándonos en la importancia de los tipos de daños y su incidencia en las sentencias condenatorias en el proceso penal, específicamente en las sentencias emitidas por los tres Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Huánuco del Distrito Judicial del mismo nombre.

No olvidemos especificar los métodos utilizados así como las técnicas que empleamos para la recolección de los datos obtenidos, para lo cual, se elaboró el diseño de contrastación empírica y de comprobación de las hipótesis

planteadas, sin descuidar el estudio del derecho comparado, con incidencia en aquellos países que ejercen influencia sobre nuestro sistema jurídico o que se sitúan geográfica y culturalmente cerca.

En cuanto al marco teórico se refiere, hemos considerado pertinente desarrollarlo en un capítulo aparte, elaborando sistemáticamente el análisis y estudio de las instituciones jurídicas involucradas. Esta decisión responde a que en una investigación jurídica, el propio marco teórico es parte integrante del objeto investigado, siendo necesario recurrir a criterios lógicos – dogmáticos propios del ámbito jurídico y, por consiguiente, ajenos a las investigaciones puramente empíricas. En este orden de ideas, de entrada abordamos como cuestiones preliminares, que nos servirán de punto de partida, el bien jurídico en el Derecho, su protección y su resarcimiento frente al daño, el estudio de los tipos de daño que se aborda en el Derecho en general. En segunda parte de este desarrollo sistemático abordamos de lleno el estudio sobre la protección y resarcimiento de los bienes jurídicos. A continuación nos ocuparemos del desarrollo en nuestro país por el Tribunal Constitucional y la doctrina respecto de la temática abordada por la investigación.

Finalizaremos la investigación con las conclusiones y recomendaciones correspondientes, consignando la bibliografía consultada que está vinculada con el tema materia de investigación.

INDICE

Caratula	
Dedicatoria	
Agradecimiento	
Resumen	
Summary	
Introducción	
Índice	

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	01
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	04
1.3. OBJETIVOS	05
1.4. HIPÓTESIS	06
1.5. VARIABLES	08
1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.....	08
1.7. VIABILIDAD	10
1.8. LIMITACIONES	10

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES	12
2.2. BASES TEÓRICAS	13
2.2.1. DERECHO Y LA PROTECCION DE LOS BIENES	

JURIDICOS	13
2.2.2. DENOMINACION DEL BIEN JURIDICO.....	15
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.	15
2.4. FUNDAMENTOS DOCTRINALES	17
2.4.1. EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA REPARACIÓN DEL DAÑO	17
2.4.2. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL DELITO.....	19
2.4.3. LA RESPONSABILIDAD CIVIL	21
2.4.4. FUNCIONES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL	22
2.4.5. EJERCICIO DE LA PRETENSIÓN CIVIL EN EL PROCESO PENAL	23
2.4.6. LA REPARACIÓN CIVIL EN EL PROCESO PENAL EN LA LEGISLACION COMPARADA	24
2.4.6.1. EN LA LEGISLACION ESPAÑOLA	24
2.4.6.2. EN LA LEGISLACION COLOMBIANA	25
2.4.6.3. EN LA LEGISLACION CHILENA	25
2.4.7. TIPOS DE DAÑO	26
2.4.7.1. DAÑO MATERIAL	26
2.4.7.2. DAÑO PERSONAL	26
2.4.7.3. DAÑO MORAL	26
2.4.7.4. DAÑO EMERGENTE	27
2.4.7.5. DAÑO LUCRO CESANTE	27
2.4.8. NATURALEZA JURIDICA DE LA REPARACION CIVIL.....	27
2.4.9. REFERENCIAS AL DAÑO	29
2.4.9.1. EN LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL	

CONSTITUCIONAL	29
2.5. BASES EPISTÉMICAS	29
2.5.1. EPISTEMOLOGIA DE LA CIENCIA DEL DERECHO	29
2.5.2. CIENCIAS JURIDICAS	32
2.5.3. SISTEMAS JURIDICOS	33
2.5.4. DEFINICION DE CIENCIA JURIDICA	34
2.5.5. NIVELES DE LA CIENCIA JURIDICA	36
2.5.6. LA DOGMATICA JURIDICA	37
2.5.7. FUNCIONES DE LA DOGMATICA JURIDICA	39
2.5.8. LA DOGMATICA JURIDICA COMO CIENCIA	41
2.5.9. OBJETO DE ESTUDIO DE LA CIENCIA DEL DERECHO.....		43

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1. NIVEL Y TIPOS DE INVESTIGACION	44
3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE INVESTIGACIÓN	45
3.3. POBLACION Y MUESTRA.	46
3.4. INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS	48
3.5. TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS	49
3.6. PROCESAMIENTO DE DATOS	50

CAPITULO IV

RESULTADOS Y CONCLUSIONES

4.1. ESQUEMA ANALITICO DEL TEMA MATERIA DE ANALISIS.....	51
4.2. ANALISIS DE RESULTADOS	72
4.3. CONCLUSIONES	74
4.4. RECOMENDACIONES	75
BIBLIOGRAFIA	76
ANEXOS	

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.

En la sociedad en la que nos desenvolvemos como personas, asumimos roles que permiten la convivencia de sus integrantes, contribuyendo a la misma, el Estado como ente jurídico y socialmente organizado.

El Estado al igual que los miembros de la sociedad tiene el deber de contribuir en la búsqueda de la convivencia pacífica, a través de la solidaridad y respeto a los derechos fundamentales¹.

Empero, en la sociedad a la pertenecemos existen manifestaciones de conductas, que dañan la integridad de la persona, siendo una de esas manifestaciones las conducta ilícitas denominadas delitos o faltas, que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley.

¹ Art. 44 de la Constitución Política del Estado. “**Son deberes primordiales del Estado: (...) garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienes general (...)**”

Frente a dicha realidad, es el Estado quien debe diseñar un mecanismo adecuado para el real resarcimiento del daño causado a consecuencia del accionar ilícito – delito-, en particular en el proceso penal.

Efectivamente, el derecho del resarcimiento del daño causado, corresponde al actor civil² de emprender la sacrificada tarea de su real dimensión y efectividad en el proceso penal, demostrando el daño causado y justificar objetivamente el derecho a la indemnización del daño causado.

En el contexto descrito, muchas veces el operador del Derecho – **especialmente del juzgador**- no conceptúa la dimensión real del derecho que le asiste al actor civil o como otros dirían el núcleo que permita entender la dimensión real de la indemnización o reparación del daño causado a raíz de ilícitos penales.

Ahora bien, a la luz de nuestra aproximación en la presente investigación encontramos que los operadores en la praxis judicial, específicamente en las sentencias emitidas en los Tres Juzgados³ de Investigación Preparatoria de la Provincia de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco en el marco de la implementación del código procesal penal (en vigencia

² VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. “Diccionario Penal Jurisprudencial”. Editorial Gaceta Jurídica. Lima. 2009. Pág. 439. Define Actor Civil como Parte Civil. “Se define como parte civil a quien es sujeto pasivo del delito; es decir, quien ha sufrido directamente el daño criminal y, en defecto de él, el perjudicado; esto es, el sujeto pasivo del daño indemnizable o el titular del interés directa o inmediatamente lesionado por el delito”. (**Exp. Nº 7068-2005-PHC-Lima, Data 40 000, G.J.**).

³ Nota: A raíz de la implementación del Código Procesal Penal en nuestro país, el 01 de Junio de 2012 se inició la implementación en el Distrito Judicial de Huánuco, con el funcionamiento en la Provincia de Huánuco de Tres Juzgados de Investigación Preparatoria (en la fecha funciona el cuatro juzgado de investigación preparatoria), precisamente nuestro trabajo se abocó al análisis de las sentencias emitidas por estos tres órganos jurisdiccionales.

desde el 01 de junio del 2012) durante los años 2013 - 2014, no han desarrollado criterios suficientes para determinar el contenido, dimensión, naturaleza y reglas que gobiernan la real y objetiva indemnización del daño causado; de no impulsarse se estaría presentando una suerte de indefensión y desprotección de intereses del actor civil.

Esta situación se ve agravada en nuestro medio si se tiene en cuenta que no existe un aporte doctrinario sobre los tipos de daño que deben impulsarse en el proceso penal, pues solo se han limitado a desarrollar en el ámbito de la legitimidad procesal para accionar en defensa del actor civil⁴.

Estas falencias del sistema de administración de justicia en el ámbito penal, como se comprenderá, constituye un verdadero problema digno de ser investigado.

De allí que la presente investigación se propone en contribuir al análisis y estudio crítico de la cuestión, con miras a lograr una cabal comprensión y, como consecuencia del ello, permitir el aporte de los tipos de daño que ayuden a nuestros operadores a resolver eficazmente los problemas sobre la real y objetiva indemnización del daño causado en el ámbito de los casos concretos; por ello, y vista la trascendencia del tema hemos efectuado la presente investigación analizando las sentencias expedidas

⁴ **Art. 11. del C.P.P.** "Ejercicio y contenido de la Acción Civil". 1) El ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Público y, especialmente, al perjudicado por el delito. Si el perjudicado se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso".

por los Tres Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco, respecto a la reparación civil a consecuencia de la comisión de ilícitos penales, que por cierto en las decisiones asumidas no existe contenido teórico o doctrinarios sobre la realidad del daño causado a la víctima o sus afectados.

Debe precisarse que, cuando se comete un ilícito penal no sólo se está afectando un bien jurídico que determina una sanción penal sino además se vulnera un interés protegido por el ordenamiento jurídico, por lo que surge el derecho, en la esfera jurídica de la víctima (o de sus herederos), a una reparación civil⁵. Conforme lo establece VELASQUEZ VELASQUEZ⁶, “el hecho punible origina no sólo consecuencias de orden penal sino también civil, por lo cual – **en principio**- toda persona que realice una conducta típica, antijurídica y culpable, trátese de imputable o inimputable, debe restituir las cosas al estado en que se encontraban en el momento anterior a la comisión del ilícito, cuando ello fuera posible, y resarcir los daños o perjuicios ocasionados al perjudicado; **nace de esta manera la responsabilidad civil derivado del hecho punible**”.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

1.2.1. Problema General.

¿Cuáles son los tipos de daño que inciden en las sentencias condenatorias en el proceso penal, Distrito Judicial de Huánuco 2013 - 2014?.

⁵ El Art. 93 del Código Penal. “La reparación civil comprende”. 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios.

⁶ VELASQUEZ VELASQUEZ, Fernando. “Derecho Penal”. Parte general, 3era. Edición, Temis, Bogotá, 1997

1.2.2. Problemas Específicos.

1.2.2.1. ¿Cómo influye el daño material en los fundamentos de derecho en las sentencias condenatorias en el proceso penal, Distrito Judicial de Huánuco 2013 – 2014?.

1.2.2.2. ¿Cómo influye el daño personal en los fundamentos de derecho en las sentencias condenatorias en el proceso penal, Distrito Judicial de Huánuco 2013 – 2014?.

1.2.2.3. ¿Cómo influye el daño moral en los fundamentos de derecho en las sentencias condenatorias en el proceso penal, Distrito Judicial de Huánuco 2013 – 2014?.

1.2.2.4. ¿Cómo influye el daño emergente en los fundamentos de derecho en las sentencias condenatorias en el proceso penal, Distrito Judicial de Huánuco 2013 – 2014?.

1.2.2.5. ¿Cómo influye el daño lucro cesante en los fundamentos de derecho en las sentencias condenatorias en el proceso penal, Distrito Judicial de Huánuco 2013 – 2014?.

1.3. OBJETIVO.

1.3.1 Objetivo General.

Determinar cómo los tipos de daño inciden en las sentencias condenatorias en el proceso penal, Distrito Judicial de Huánuco 2013 – 2014.

1.3.2 Objetivos Específicos:

- 1.3.2.1. Determinar cómo los fundamentos del daño material inciden en las sentencias condenatorias en el proceso penal, Distrito Judicial de Huánuco 2013 – 2014.
- 1.3.2.2. Determinar cómo los fundamentos del daño personal inciden en las sentencias condenatorias en el proceso penal, Distrito Judicial de Huánuco 2013 – 2014.
- 1.3.2.3. Determinar cómo los fundamentos del daño moral inciden en las sentencias condenatorias en el proceso penal, Distrito Judicial de Huánuco 2013 – 2014.
- 1.3.2.4. Determinar cómo los fundamentos del daño emergente inciden en las sentencias condenatorias en el proceso penal, Distrito Judicial de Huánuco 2013 – 2014.
- 1.3.2.5. Determinar cómo los fundamentos del daño lucro cesante inciden en las sentencias condenatorias en el proceso penal, Distrito Judicial de Huánuco 2013 – 2014.

1.4. HIPÓTESIS.

1.4.1. Hipótesis General.

Los fundamentos de los tipos de daño inciden en las sentencias condenatorias en el proceso penal, Distrito Judicial de Huánuco 2013 – 2014; por cuanto, permite resarcir el daño causado y dignificar a la persona que sufrió las consecuencias del delito.

1.4.2. Hipótesis Específicas.

- 1.4.2.1.** El fundamento del daño material, incide en las sentencias condenatorias en el proceso penal, Distrito Judicial de Huánuco 2013 – 2014; por cuanto, permite resarcir el daño causado y dignificar a la persona que sufrió las consecuencias del delito.
- 1.4.2.2.** El fundamento del daño personal, incide en las sentencias condenatorias en el proceso penal, Distrito Judicial de Huánuco 2013 – 2014; por cuanto, permite resarcir el daño causado y dignificar a la persona que sufrió las consecuencias del delito.
- 1.4.2.3.** El fundamento del daño moral, incide en las sentencias condenatorias en el proceso penal, Distrito Judicial de Huánuco 2013 – 2014; por cuanto, permite resarcir el daño causado y dignificar a la persona que sufrió las consecuencias del delito.
- 1.4.2.4.** El fundamento del daño emergente, incide en las sentencias condenatorias en el proceso penal, Distrito Judicial de Huánuco 2013 – 2014; por cuanto, permite resarcir el daño causado y dignificar a la persona que sufrió las consecuencias del delito.

1.4.2.5. El fundamento del daño lucro cesante, que inciden en las sentencias condenatorias en el proceso penal, Distrito Judicial de Huánuco 2013 – 2014; por cuanto, permite resarcir el daño causado y dignificar a la persona que sufrió las consecuencias del delito.

1.5. VARIABLES.

1.5.1 INDEPENDIENTE (X):

X. Daño Material

- Lesiones de derechos económicos
- Resarcimiento

Daño Personal

- Lesión a la integridad de la persona
- Menoscabo a la dignidad

Daño Moral

- Sufrimiento físico y psíquico
- Padecimiento efímero

Daño Emergente

- Pérdida patrimonial
- Resarcimiento

Daño Lucro cesante

- Interés patrimonial no percibido
- Retribución

1.5.2. DEPENDIENTE (Y):

Y. Sentencias Condenatorias.

- Indemnización del daño
- Restitución del bien

1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.

1.6.1 JUSTIFICACION.

El presente trabajo se justifica en razón de que, el Estado como ente jurídico tiene el deber de garantizar la plena vigencia de los

derechos humanos, por lo tanto, frente al daño causado a la persona, éste tiene legítimo derecho a que el Estado le garantice una indemnización real, efectiva y oportuna; esto en atención a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, los mismos que significan el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Empero, en los procesos penales que concluyen con una sentencia condenatoria, no reflejan argumentos válidos que permitan determinar la dimensión real del reparo del daño causado, a consecuencia de actos ilícitos – delitos-, razón por la cual, se justifica la presente investigación en abordar y resaltar la importancia que tiene los fundamentos de los tipos de daño para lograr la reparación integral de la víctima por el daño causado con el delito en el proceso penal.

1.6.2 IMPORTANCIA.

Tal como ha sido esbozado en líneas precedentes, el tema investigado **reviste importancia** a la luz de la implementación del nuevo Código Procesal Penal, en vigencia a partir del primero de junio de dos mil doce, en el Distrito Judicial de Huánuco, puesto que la problemática descrita comprende el desarrollo de esta nueva concepción del fundamento de los tipos de daño en el reparo del daño que le asiste al actor civil en el proceso penal, los mismos que no se estarían resolviendo

adecuadamente para su protección y real indemnización del daño a causa del delito, generándose de este modo inseguridad jurídica o indefensión al ofendido o agraviado del delito, por ende ello, también trasciende en el colectivo social.

Siendo ello así, resultó necesario describir adecuadamente el problema, explicándolo analíticamente para finalmente arribar a la propuesta de solución.

Por dichos motivos, la presente investigación **se justifica plenamente** en la medida que permitirá generar beneficios prácticos-concretos en la resolución de los problemas concernientes a los intereses que le asiste al actor civil en el proceso penal, con lo que se contribuirá también a la optimización de la función jurisdiccional y la legitimación del sistema de impartición de justicia en el ámbito penal.

1.7 VIABILIDAD.

La presente investigación, resultó viable por cuanto su desarrollo y tratamiento se efectuaron en base a la información existente en las Bibliotecas de la Escuela de Post Grado tanto de la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán” de Huánuco y Universidad de Huánuco; así como información del Internet y particularmente a la información proporcionada por la Corte Superior del Distrito Judicial de Huánuco, específicamente en los Tres Juzgados de Investigación Preparatoria de

la Provincia de Huánuco –**casos concluidos con sentencias condenatorias**–.

1.8 **LIMITACIONES.**

Durante el desarrollo de la presente investigación se superó las siguientes limitaciones:

a) Económico.

El financiamiento estuvo a cargo de la investigadora con la disponibilidad limitada.

b) Bibliográficas.

Se encontraron pocas referencias bibliográficas y antecedentes relacionados al tema de investigación.

c) Tiempo.

El tiempo fue limitado para recoger información empírica y documental, por las interrupciones que cuenta la investigadora con relación a su compromiso laboral.

CAPITULO II **MARCO TEORICO**

2.1. ANTECEDENTES.

2.1.1. A NIVEL LOCAL.-

Visitamos la biblioteca de la Escuela de Post Grado tanto de la Universidad Nacional “Hermilio Valdizan” y Universidad de Huánuco, con el objetivo de indagar los antecedentes sobre la investigación que realizamos, empero, no se encontró temas relacionados al trabajo, hecho que nos lleva a concluir que el presente trabajo es inédito y merece atención en su tratamiento investigador dentro de las Ciencias Jurídicas, en particular el derecho de daño como institución jurídica en el ámbito del derecho civil y su incidencia a la vez en el ámbito del proceso penal.

2.1.2. A NIVEL REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL.-

Se hizo la búsqueda a través del internet sí a nivel regional, nacional e internacional existen antecedentes de trabajo de investigación relacionado al tema materia de estudio, con resultado negativo para temas relacionados al trabajo, con excepción al trabajo desarrollado por Estrella Caveró Malaver⁷, sobre “Algunos Alcances Sobre la Reparación Civil derivada del delito” que sostiene:

⁷ Ex Abogada asociada del Estudio Cunza, De la Torre, Guerra & Solís. Defensora Pública para delitos de Corrupción de Funcionarios.

“Consideramos que la reparación civil en el proceso penal es una institución de naturaleza penal para cuya efectividad se requiere la asistencia de normas de carácter civil”.

“(…) a fin de lograr la ejecutoriedad de sentencias en sentido amplio, y de modo efectivizar los pagos de reparaciones civiles, el actor civil debe formular oportunamente los requerimientos a fin de que éstos sean atendidos y se procure realizar el aseguramiento real sobre bienes en atención a las normas y reglas previstas en el código civil y procesal que pueden aplicarse válidamente y de modo supletorio al proceso penal”.

2.2. BASES TEÓRICAS.-

2.2.1. DERECHO Y LA PROTECCION DE LOS BIENES JURIDICOS.

En una sociedad, para conservar su convivencia se ha institucionalizado el Derecho, que **cumple la función de proteger los bienes jurídicos**, esto entendido como **intereses** para la sociedad.

En efecto, el diccionario de la lengua española, en una de sus acepciones expresa acerca de la definición de intereses⁸:

“Inclinación más o menos vehemente del ánimo hacia una objeto, persona o narración que la atrae o conmueve”. Y más adelante: “Conveniencia o necesidad de carácter colectivo en el orden moral o material”.

⁸ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. “Diccionario de la Lengua Española”. Vigésima Segunda Edición. Tomo II. 2001. Pág. 1290.

Según LOZANO HIGUERO y PINTO⁹, señala que, para el derecho el concepto de interés está nutrido de filosofía para toda la disciplina, con particularidades en cada área según su propia naturaleza.

Agrega, que son tres los elementos básicos del interés: Necesidad, Voluntad y bien de la vida de lo cual puede fluir la siguiente noción:

“Inclinación volitiva hacia un bien de la vida que se estima adecuado para la satisfacción de una necesidad”.

El mismo tratadista sostiene que, si aventuramos una definición podríamos afirmar:

“El interés es la relación existente entre una persona (o grupo), acuciada por una necesidad y el bien apto para satisfacer esta”.

Luego concluye al afirmar que, al derecho lo que le interesa es el interés jurídicamente relevante y por ello, podemos definirlo así:

“La inclinación o dirección volitiva hacia un bien de la vida adecuado para la satisfacción de una necesidad jurídicamente relevante”.

2.2.2. DENOMINACIÓN DEL BIEN JURÍDICO.

⁹ MANUEL LOZANO HIGUERO y PINTO. “Protección Procesal de los Intereses difusos”. Barcelona. España. 1983,

Según el nuevo diccionario enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas de Torres¹⁰, conceptúa el bien jurídico, todo aquel, sea material o inmaterial, tutelado por el derecho.

Señala el profesor Leoncio Ramos, que los derechos una vez protegidos por la ley se convierten en bienes jurídicos¹¹.

El bien jurídico se denomina de formas diversas, tales como: derecho protegido, bien garantizado, interés jurídicamente tutelado, objeto jurídico, objeto de protección¹².

Según Cobo Del Rosal¹³, el bien jurídico se puede definir como “todo valor de la vida humana protegida por el derecho”.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.

2.3.1. Marco Conceptuales.-

Tipos de Daños: Es la denominación a las clases de daño que ha desarrollado en área civil, siendo estas: el daño material, personal, moral, emergente y lucro cesante.

Actor Civil: Es aquel sujeto procesal que tiene la condición de agraviado o afectado a consecuencia del delito, por tanto, tiene derecho a la reparación civil del daño causado con el delito.

¹⁰ CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. “Nuevo Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”. Editorial Heliasta. 29 Edición. Tomo I. 2006.p.477.

¹¹ Ramos, Leoncio: Notas de Derecho Penal Dominicano. Editorial Tiempo, S.A., Santo Domingo, 1986. Pág. 15.

¹² Pisapia, Gian Doménico. *Instituzioni di Diritto Penale. Parte Generale e Parte Speciale*, Padova. Cedam. Casa editrice. Dott, Vicenza, 1965, p. 43. El autor, señala que, “por objeto jurídico del delito”, se entiende generalmente, el bien o el interés protegido por la norma y la lesión o puesta en peligro con el delito

¹³ Cobo del Rosal, Manuel y Vives Antón. *Derecho penal. Parte general*, Edit. Tirant lo Blanch, Madrid, 1988, pp. 249 y ss.

Pretensión: Interés formulado por los sujetos procesales en un proceso.

Proceso Penal: Conjunto de actos jurídicos procesales orientados a determinar el objeto del proceso según su naturaleza.

Toma de decisiones Jurídicos: Denominado también cosa juzgada, es la decisión final que emite el órgano jurisdiccional al resolver conflictos de intereses o incertidumbre jurídica.

2.3.2. Definición de Términos.-

Daño: Daño es el **efecto de dañar**. El término proviene del latín *damnum* y está vinculado al verbo que se refiere a **causar perjuicio, menoscabo, molestia o dolor**.

Tipos de Daño: En la dogmática del derecho civil se han desarrollado los tipos de daño, siendo estas el daño material, personal, moral, emergente y lucro cesante.

Reparación Civil: Es el dinero que el Juez ordena pagar para compensar los daños sufridos por el perjudicado de un hecho ilícito.

Reparación Civil en el Proceso Penal: La reparación civil dentro del proceso penal tiene una función eminentemente restitutoria del daño, es decir el Derecho busca que las consecuencias económicas del daño producido por la conducta delictiva sean reparadas por el actor del ilícito penal.

2.4. FUNDAMENTOS DOCTRINALES

2.4.1. EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

Producido el daño a consecuencia del hecho delictivo, nace en la víctima el derecho subjetivo de reparación, siendo la dignidad¹⁴ de la persona el fundamento de la reparación integral del daño¹⁵, previsto en el Art. 1 de la Constitución Política del Estado, norma constitucional que coloca a la persona humana como máximo valor, por encima de cualquier otro bien o valor jurídico.

2.4.1.1. LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS A LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPACIÓN DEL DAÑO.

La reparación del daño no es un derecho reconocido expresamente en nuestra Constitución, empero, debemos remitirnos al numerus apertus del Art. 3 de la Constitución, pues se trata de un derecho implícito, conforme ilustró el Tribunal Constitucional en el caso Villegas Namuche¹⁶, al desarrollar el derecho a la verdad – que comprende también el derecho a la reparación integral del daño - directamente vinculada al principio de dignidad humana:

“Nuestra Constitución Política reconoce, en su artículo 3º, una “enumeración abierta” de derechos fundamentales que, sin estar en el texto de la Constitución, surgen de la dignidad del hombre (...)”

¹⁴ Art. 1 de la Constitución Política del Estado. “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

¹⁵ SACK RAMOS, Sylvia Jacqueline. “Responsabilidad Civil en el Nuevo Proceso Penal”. Ideas Solución Editorial SAC. 2014. Pg. 59.

¹⁶ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 2488-HC/TC Pirua, caso Villegas Namuche, del 18 de marzo de 2004, fundamentos jurídicos 12, 13 y 16.

Así, el derecho a la verdad (y nosotros podríamos decir: “el derecho a la reparación integral del daño”), aunque no tiene un reconocimiento expreso en nuestro texto constitucional, es un derecho plenamente protegido, derivado en primer lugar de la obligación estatal de proteger los derechos fundamentales y de la tutela jurisdiccional”.

“Es un derecho que se deriva directamente del principio de dignidad humana, pues el daño ocasionado a las víctimas no sólo se traduce en la lesión de bienes tan relevantes como la vida, la libertad y la integridad personal, sino también en la ignorancia de lo que verdaderamente sucedió con las víctimas de los actos criminales (...)”.

Por tanto, puede afirmarse la existencia de un derecho fundamental a la reparación por el daño sufrido con el delito, cuyas raíces están en la dignidad humana, cuyo contenido esencial de este derecho fundamental está conformado por la suficiencia en la reparación, la efectividad de su cumplimiento y la rapidez para la promoción de la justicia¹⁷.

2.4.2. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL DELITO.

2.4.2.1. NATURALEZA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADO DEL DELITO.

¹⁷ VILLEGAS PAIVA, Elky, “El agraviado y la reparación civil en el nuevo Código Procesal Penal”. Serie Gaceta Penal & Procesal Penal, Gaceta Jurídica, Lima, 2013, p.76.

En la doctrina nacional es importante la posición del profesor Gálvez Villegas, cuando afirma respecto a la naturaleza de la responsabilidad civil derivado del delito:

“Aun cuando algunos discuten la naturaleza jurídica de la obligación resarcitoria proveniente del delito así como de la propia naturaleza de la pretensión y la acción que se ejercita en el proceso penal (sea por el actor civil o por el fiscal) con el fin de lograr la reparación del daño causado por el delito, el criterio absolutamente mayoritario es que se trata la reparación de un daño sujeto a las reglas del Código Civil, y por ello, tanto la obligación resarcitoria como la pretensión que sustenta la acción resarcitoria tienen contenido privado o particular”¹⁸.

Sobre la naturaleza de la reparación civil derivada del delito también se ha pronunciado la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 06-2006/CJ-116 que estableció lo siguiente:

“La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93 del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho

¹⁸ GALVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino. Posibilidad de recurrir a la vía civil luego de concluido el proceso penal en el que el agraviado se ha constituido en actor civil y se ha amparado su pretensión. Análisis de Casación N° 1221-2010-Amazonas. Serie Gaceta Penal & Procesal Penal, Gaceta Jurídica, Lima. P.133.

antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar; es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con “ofensa penal” – lesión o puesta en peligro de un (bien) jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente-[la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción/daño, es distinta]; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos”, y más adelante se detalla:

“Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir – menoscabo patrimonial-; cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales – no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas- se afecta, como acota ALASTUEY DOBON, bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno (Conforme: ESPINOZA ESPINOZA, Juan:

Derecho de la responsabilidad civil, Gaceta Jurídica, 2002, pág. 157/159).

2.4.3. LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Se define como la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto a la obligación de reparar el daño producido¹⁹.

Espinoza Espinoza²⁰, sostiene que la responsabilidad civil es "(...) una técnica de tutela (civil) de los derechos (u otras situaciones jurídicas) que tiene por finalidad imponer al responsable (no necesariamente al autor) la obligación de reparar los daños que este ha ocasionado".

Por su parte, **Vasallo Sambuceti**²¹, señala que la responsabilidad civil supone ser una especie del género responsabilidad, la misma que se caracteriza por la privación de los intereses que tutela. Así, la responsabilidad civil nace del agravio a un particular, agravio que es enmendado con el acto de reparación.

En resumen, debemos afirmar que, la responsabilidad civil es un mecanismo de tutela jurídica que pretende que una persona se haga cargo del resarcimiento de otra a quién le ha causado un daño.

¹⁹ DIEZ PICAZO, Luís y GULLON Antonio. Sistema de Derecho Civil. Vol. II. Tecnos, Madrid, 1989,p.591.

²⁰ ESPINOZA ESPINOZA, Juan. Derecho de la responsabilidad civil, Gaceta Jurídica, 5° edición corregida, Lima, 2007,pp.45-46.

²¹ VASALLO SAMBUCETI, Efraín Bruno. La acción en el proceso penal. Editorial San Marcos, Lima, 2000,p.22.

2.4.4. FUNCIONES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. Según Sack Ramos²², la responsabilidad civil cumple las siguientes funciones:

a. Función Resarcitoria.

Se considera que la función resarcitoria es la función primordial de la responsabilidad civil. En virtud a esta función, la responsabilidad civil, permite que el sujeto perjudicado con el hecho dañoso sea reparado en la medida en que se le ha afectado; por tal razón, el objetivo de la esta función resarcitoria es lograr el equilibrio jurídico quebrado por el hecho causante del daño²³.

b. Función Preventiva.

Llamada también función disuasoria. Esta función de la responsabilidad civil pretende velar por las futuras lesiones a los bienes o intereses jurídicos²⁴, con ello se entiende que la idea central es disuadir a las personas de causar daños, tomando las medidas preventivas del caso.

c. Función Sancionadora.

En virtud del cual pretende reprimir o castigar al sujeto que causo el daño, con lo cual se entiende que cumpliría el mismo

²² SACK RAMOS, Sylvia Jacqueline. "Responsabilidad Civil en el Nuevo Proceso Penal. Editorial Ideas Soluciones. Lima, Mayo-2014. Pág. 33-34.

²³ OSTERLING PARODI, Felipe. Indemnización de daños y perjuicios, en: Libro Homenaje a José León Barandiarán, Editorial Cultural Cuzco, Lima, 1985, p.397.

²⁴ PIZARRO, Ramón Daniel. El daño moral. Prevención, reparación, punición, Hammurabi, Buenos Aires, 2000.p.339 y ss.

fin represivo de la pena en el ámbito del derecho penal; sin embargo, junto con su pretendido fin represivo, también se le asigna un criterio proporcional, de retribución en función al daño irrogado a la víctima.

2.4.5. EJERCICIO DE LA PRETENSIÓN CIVIL EN EL PROCESO PENAL.

El artículo 98 del Código Procesal Penal prevé que: “La acción reparatoria en el proceso penal sólo podrá ser ejercitada por quién resulte perjudicado por el delito, es decir, por quién según la Ley Civil esté legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito”. Ahora bien, queda claro que el ejercicio de la acción civil correrá por cuerda paralela a la penal pero si nos remitimos al mismo tiempo al artículo 11° del mismo cuerpo de leyes establece que el ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Público y, especialmente, al perjudicado del delito. Si el perjudicado se constituye en actos civil, cesa la legitimidad del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso.

En ese sentido se ha pronunciado la Corte Suprema en el fundamento sétimo del acuerdo plenario n° 05 – 2011:

“El Código Procesal de 2004 establece que el ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Público y, especialmente, al perjudicado por el delito; además, estipula que si éste

último se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso: artículo 11°, apartado 1), del citado Código adjetivo. En tal virtud, la participación del Ministerio Público será por sustitución, esto es, representa un interés privado. Por ello, su intervención cesa definitivamente cuando al actor civil se apersona al proceso (...)”.

2.4.6. LA REPARACIÓN CIVIL EN EL PROCESO PENAL EN LA LEGISLACION COMPARADA.

2.4.6.1. EN LA LEGISLACION ESPAÑOLA.

España ha sido siempre una fuente de primera revisión para nuestro legislador. En el sistema español, la víctima o el perjudicado siempre han tenido un rol protagónico en la causa penal.

Según las normas de su Código Penal – Ley de Enjuiciamiento Criminal Español-, la reparación civil (Art. 110°) comprende la restitución (Art. 111°), la reparación del daño (Art. 112°) y la indemnización (Art. 113°). El Artículo 114° establece una relativa atenuación cuando el propio afectado haya contribuido con su conducta a la producción del daño o perjuicio sufrido.

2.4.6.2. EN LA LEGISLACION COLOMBIANA.

La reforma procesal penal colombiana trajo consigo muchas novedades en cuanto a la víctima, estableció la posibilidad de que las víctimas y los acusados tengan oportunidad de acudir a mecanismos de justicia restaurativa, como la conciliación pre procesal y la mediación, para la reparación de daño y el restablecimiento de los derechos de aquellas.

En el capítulo IV “La victima”, del título IV “Partes intervinientes”, del libro II del Código de Procedimientos Penales, se da una definición de víctima, específicamente en el artículo 132°, como *“las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derecho que individualmente o colectivamente hayan sufrido algún daño directo como consecuencia del injusto”*.

2.4.6.3. EN LA LEGISLACION CHILENA.

El modelo procesal Chileno ha establecido dos categorías de acciones civiles: la acción restitutoria y la acción de responsabilidad civil. La primera se circunscribe a la restitución de la cosa (posesión o tenencia física), sin entrar a detallar su valor, que sólo puede solicitarse en el procedimiento penal. En cambio, la segunda comprende una categoría genérica de acción civil, pudiendo hacerlo ante el juez penal o el juez civil, si optara por hacerlo en el proceso penal la víctima podrá proponerla desde la fase de

investigación hasta 15 días antes de la realización de la audiencia de preparación del juicio oral.

Por otro lado, también se faculta a la víctima a renunciar, desistirse o abandonar la acción civil, según lo previsto el Artículo 56.2 del Código Procesal Penal.

2.4.7. TIPOS DE DAÑO. Según el Diccionario de Derecho Civil²⁵, editada por Gaceta Jurídica, define los siguiente tipos de daños:

2.4.7.1. DAÑO MATERIAL.

Consiste en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada.

2.4.7.2. DAÑO PERSONAL.

Es el que lesiona a la persona en sí misma, estimada como un valor espiritual, psicológico, inmaterial.

2.4.7.3. DAÑO MORAL.

Definido como el ansia, la angustia, los sufrimientos físicos o psíquicos, padecidos por la víctima, que tienen el carácter de efímeros y no duraderos.

2.4.7.4. DAÑO EMERGENTE.

Es la pérdida que sobreviene en el patrimonio del sujeto afectado por el incumplimiento de un contrato o por haber

²⁵ GACETA JURIDICA. "DICCIONARIO CIVIL". Lima. 2013. Pág. 134/137.

sido perjudicado por un acto ilícito, o como sostiene un ser sector autorizado de la doctrina, la disminución de la esfera patrimonial del dañado.

2.4.7.5. DAÑO LUCRO CESANTE.

Se manifiesta por el no incremento en la patrimonio dañado, sea por el incumplimiento de un contrato o por un acto ilícito. Es la ganancia patrimonial neta dejada de percibir.

2.4.8. NATURALEZA JURIDICA DE LA REPARACION CIVIL.

Al respecto existen diversas posiciones. Una primera establece que la reparación civil tiene una naturaleza penal dado que se realiza a través del proceso penal y está conexas a una pretensión pública punitiva (la pena). Una segunda sostiene que es de carácter mixto puesto que si bien es cierto se realiza en el proceso penal, su esencia es civil (compensar a la víctima). Una tercera afirma una naturaleza civil²⁶.

No cabe duda que la reparación civil sólo puede ordenarse en un proceso penal, siendo accesoria de una sentencia condenatoria y que es una manifestación de un criterio de prevención especial

²⁶ En esta línea de pensamiento se encuentra SILVIO RANIERI ("Manual e di diritto penale".Vol.I, Parte generale, 4 edizione riveduta e aggiornata. Casa Editrice Dott. Antonio Milani, Padova, 1968) quien alude a las denominadas "sanciones civiles" es decir, consecuencias jurídicas de hechos ilícitos, que se aplican a causa y con ocasión de estos, y son civiles, porque son obligaciones de derecho civil. En el mismo sentido, tenemos a MORO ("Rapporti tra tutela civile e tutela penale in tema di inosservanza di norme disciplinanti i rapporti di lavoro", en "Giust. Pen.", 1943, p.21); REGINA ("La norma penale", p.159); ROCCO ("Diritto criminale e diritto criminale amministrativo" en "Lezioni di diritto penale", 1933-1934).

positiva²⁷. Empero, cabe precisarse que, estos rasgos la diferencian de la pretensión indemnizatoria que es de naturaleza civil, no depende de un proceso penal ni de una sentencia que condene al responsable y tiene un sustento compensatorio, satisfactorio, de sanción, prevención y disuasión. Así REINHART MAURACH²⁸ establece “del hecho de que la indemnización constituye en su esencia un efecto “accesorio” se deriva el que únicamente puede ser impuesta en virtud de una sentencia condenatoria a una determinada pena.

Así la reparación civil es un paso importante para establecer las bases de una justicia penal más llevada a la integración y al conceso, no obstante, ésta no puede desbordar las bases fundamentales del Derecho Penal como medio de control social público de las conductas más reprobables en la sociedad.

2.4.9. REFERENCIAS AL DAÑO.

²⁷ Para los representantes de la prevención general positiva o también denominada integradora, como MIR PUIG (“Derecho Penal. Parte general”) “la misión de la pena no refiere a una función intimidatoria o disuasoria, dado que la norma penal por medio de la amenaza legal debe desplegar efectos positivos en cuanto a su función de afirmación del Derecho, mediante el respeto o la fidelidad hacia el ordenamiento jurídico, mediante la afirmación positiva de las convicciones jurídicas fundamentales”. Así, DIETER DOLLING (“Generalprävention”) indica que esta tesis refiere “al aspecto de la inhibición de realización de delitos por la comunidad en general, tomando para ello en consideración un doble cauce, por un lado como mecanismo regulador de conductas y por otro lado como un mecanismo conformador de la conciencia jurídica colectiva”. Desde este punto de vista la norma actúa como referencia comunicativa de integración social, a través de su internalización en la psique de los individuos, fomentando el respeto hacia el ordenamiento jurídico, por ende, la sanción punitiva cumple un rol estabilizador a partir de la función del ordenamiento jurídico en una comunidad social. En este sentido, GARCIA PABLOS DE MOLINA (Derecho Penal. Introducción) afirma “La prevención general positiva es la reacción estatal a hechos punibles, que al mismo tiempo aporta un apoyo y un auxilio para la conciencia normativa social, esto es, la “afirmación y aseguramiento de las normas fundamentales”.

²⁸ REINHART MAURACH. “Tratado de Derecho Penal” (Deutsches Strafrecht. Allgemeiner Teil Ein Lehrbuch) Ediciones Ariel, España, 1962.

2.4.9.1. EN LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL

CONSTITUCIONAL. Exp. 00695-2007-PHCITC, STC Exp. 5589-2006- PHCITC; y, Exp. 3953-2004-HC/TC, sobre la naturaleza jurídica de la reparación civil, señala: “que no se trata de una obligación de orden civil, porque es una verdadera condición de la ejecución penal”.

2.5. BASES EPISTÉMICAS

2.5.1. EPISTEMOLOGÍA DE LA CIENCIA DEL DERECHO.

Podríamos discutir mucho sobre un concepto que satisfaga a todos sobre el Derecho. Así, a través de escuelas y autores vamos a encontrar una variedad muy grande conceptos, de acuerdo a cada perspectiva filosófica y jurídica.

Mario Alzamora Valdez²⁹, indica que la historia del pensamiento ofrece las más diversas concepciones sobre el origen del fenómeno jurídico, su naturaleza, los modos como se le conoce y su fundamento único de su validez.

Entre esta tesis – añade el autor peruano-, derivadas unas de doctrinas filosóficas y surgidas otras como puntos de vista sobre el derecho mismo, cabe acentuar las diferencias que separan tres posiciones extremas: aquella que considera el derecho bajo el aspecto de vida social humana: la que lo reduce a sistema de

²⁹ ALZAMORA VALDEZ, Mario. Introducción a la ciencia del Derecho. Sesator. Octava edición. 1982. Pp.37 y ss.

normas o leyes y la que lo explica como relación de ideales o valores.

Sobre la primera posición, Alzamora Valdez señala que si bien es cierto que el derecho es una necesidad de la existencia social del hombre, no puede conseguirse como simple resultado de la vida. Renard ha expresado con acierto –según lo opinado por el maestro peruano-: “si la vida no tiene otras reglas que ella misma, todo es bueno, todo es legítimo, desde el momento en que brota de la vida; todo freno a la explosión de la vida es condenable; toda barrera es contra el derecho; toda disciplina es injusta; todo freno es contra la naturaleza, etc”.

Asimismo, sobre la segunda posición mencionada, señala que tampoco se reduce a una simple estructura normativa despojada de todo contenido al cual los partidarios de esta dirección atribuyen un sentido “meta jurídico”. Kaufmann – según lo citado por Alzamora- llama con certeza a este geometrismo “ciencia del derecho sin idea del Derecho”.

Y, finalmente, en lo que respecta a la tercera posición, nos dice que no menos infecunda es la teoría del derecho como conjunto de ideales o valores, alejados de la vida, con la que es tan difícil relacionarlos, igual que las ideas platónicas con las cosas.

Por ello que el maestro peruano concluye al respecto: “De aquí la necesidad de superar las limitaciones de los tres puntos de vista

anotados e integrados en una concepción total y fecundada que acentué sus aspectos valiosos y elimine sus negaciones estériles”.

Finalmente, ensaya una definición de lo que a su parecer constituye el Derecho: “Son elementos integrantes de una definición del Derecho: la conducta social del hombre como persona, la necesidad de regular mediante un sistema de normas y los valores hacia los cuales deben orientarse esa conducta. La existencia de la sociedad reclama la ordenación de las relaciones intersubjetivas y que el esfuerzo de todos sus componentes se oriente hacia la realización del bien común. Las normas son reglas que señalan el sentido y los límites de la acción en orden al logro de esos fines. Los valores son los principios ideales que deben regir toda convivencia humana justa”.

Máximo Pacheco³⁰, por su parte, inicia su explicación sobre el concepto de Derecho, diciéndonos que la sociedad humana no es una mera coexistencia física sino una delicada, fluctuante y complejísima estructura de las relaciones materiales y espirituales, sustentadas en la conciencia de una multiplicidad de objetivos de interés común.

2.5.2. CIENCIAS JURÍDICAS.

³⁰ PACHECO, Máximo. Teoría del Derecho. Editorial Jurídica de Chile. Cuarta Edición. Santiago de Chile 1990. Pp. 25-26.

Como ciencia del derecho, se **ocupa principalmente** de la dimensión normativa del derecho y de los problemas relacionados con la estructura del mismo. La no exclusiva preocupación sobre el aspecto normativo de lo jurídico hace que la ciencia jurídica tenga como zona central de trabajo al derecho vigente, en cuanto su estudio, interpretación y aplicación, así como la descripción y explicitación del sistema de valores asumido por un ordenamiento jurídico determinado³¹.

En cuanto **a la noción de ciencia jurídica** puede ser susceptible de comprensión en varios estratos o categorías de concepción:

- a)** En cuanto ciencia jurídica, se entiende por tales a las diversas ciencias relacionadas con el derecho, diferenciadas por el ángulo del abordaje: la dogmática, la política y sociología jurídicas, entre otras.
- b)** Ciencias que tratan las diversas ramas del derecho (derecho administrativo, civil, constitucional, internacional, penal, etc), de la filosofía del derecho, del derecho comparado, entre otras.
- c)** Conjunto de ciencias constituido por la ciencia jurídica y la ciencia del Estado.

2.5.3. SISTEMAS JURÍDICOS.

³¹ KNAPP, Víktor. "La Ciencia Jurídica". Edit. Tecnos. UNESCO. 1982. p 12.

En los trabajos del mismo Víktor Knapp, se destaca su abordamiento sobre el papel de los sistemas jurídicos en la significancia de la ciencia jurídica. **El autor en mención hace una clara distinción entre la concepción romana germánica y la del sistema anglosajón del llamado Common Law sobre la ciencia jurídica.** Al respecto es de anotar las certeras palabras del autor: “(...)En los países de tradición ‘continental’ la ciencia jurídica está considerada como un dominio reservado a los eruditos juristas ‘profesionales’ (profesores de derecho, investigadores) mientras que los practicantes (jueces, abogados, administradores) reciben los resultados de la investigación científica ‘profesional’ y se remiten, aceptándolos o, llegado el caso, rechazándolos, a las opiniones publicadas en la literatura científica, la cual influye así en la práctica (en la legislación y en la aplicación del derecho). Al contrario, en los países del ‘Common Law’ son en primer lugar los practicantes –jueces, abogados (barristers), administradores- los que desarrollan el pensamiento jurídico y, por tanto, la ciencia jurídica, siendo la vocación de los universitarios, además de la enseñanza del derecho, ayudar a los practicantes mediante la crítica y sugiriéndoles nuevos enfoques. El papel de los universitarios (academic lawyers) en relación a los practicantes es entonces, en los países del Common Law, muy diferente del que se encuentra en los países del derecho ‘continental’, estando el límite entre la ciencia y la práctica jurídicas, en los países de Common Law, mucho menos marcado que en los países donde la ciencia

jurídica se ha desarrollado bajo la influencia de las tradiciones de la Europa continental”³²

Al margen de la ideología asumida por Knapp, lo puesto al descubierto por el autor no hace sino corresponderse con la concepción que se tiene sobre el derecho en cada uno de los principales sistemas jurídicos del mundo. Del plano de las concepciones generales se pasa al terreno de las especificidades concretas y caracterizadoras de cada uno de los sistemas mencionados.

2.5.4. DEFINICIÓN DE CIENCIA JURÍDICA.

Salvando los relativismos del caso, viene a estar constituida por el conjunto de conocimientos ligados al fenómeno jurídico, descubiertos y adquiridos mediante el estudio sistemático de las diversas concreciones de la experiencia humana jurídica milenaria, desde el surgimiento del derecho romano, para el caso de nuestro sistema jurídico adoptado a través del tiempo. Pero también ciencia jurídica vendría a ser la elaboración de nuevas doctrinas o teorías, el desarrollo de las preexistentes, la creación de nuevas formas de interpretación, la sistematización de las propuestas de interpretación existentes, siendo reflejo de la labor del jurista, consiguiéndose de ese modo la sistematización de los ordenamientos jurídicos, las teorías generales sobre el derecho, como la teoría general de los contratos, la de los hechos y actos

³² KNAPP, Víktor. Op. Cit. pp 14-15

jurídicos, etc., como variadas son las disciplinas particulares del universo jurídico.

En el propósito de definir puntualmente a la ciencia jurídica, es de rescatar la distinción austiana de la ciencia jurídica en particular y general, siendo la primera aquella referida al sistema jurídico de cada país, y la segunda, la que se refiere a los principios, nociones y divisiones que son comunes a varios sistemas de derecho particular y positivo³³, porque con la precisión realizada por John Austin se deja en claro la complejidad de la materia que se esconde tras el fácil rótulo de “ciencia jurídica”.

Ahora bien, si el derecho para el jurista es como un cierto orden normativo de la conducta, y que el objeto de la ciencia del derecho viene a ser la descripción de las normas jurídicas en una comunidad determinada en el espacio y en el tiempo³⁴, una definición de ciencia jurídica no puede soslayar el carácter tridimensional del derecho, compuesto por normas, hechos y valores. Asimismo, no puede perder de vista que si hemos de hablar de ciencia normativa como propósitos definitorios, tal ciencia no gira en torno a la perfección lógica de las normas jurídicas, pues éstas están tienen su razón de ser en la regulación de las conductas de los miembros de las sociedades humanas. No hay normas sin sociedad. La justificación de las mismas no se encuentra en una existencia per se, sino en

³³ RODRIGUEZ PANIAGUA, José Ma. “Historia del Pensamiento Jurídico”. Tomo II. Siglos XIX y XX. Universidad Complutense de Madrid. Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho. 1993. pp 382 –383.

³⁴ PORTELA, Mario A. “Introducción al Derecho”. Tomo I. Teoría General del Derecho. Ediciones Depalma. Buenos Aires - Argentina. 1976. p 48.

relación con su destinataria fundamental: la sociedad. Esto siempre hay que tenerlo muy presente para no caer en normativismo alguno, que nos aleja de la verdad.

2.5.5. NIVELES DE LA CIENCIA JURÍDICA.-

Según Mario Portela³⁵, la ciencia jurídica es susceptible de ser estructurada en varios niveles o sectores, tales como: La dogmática jurídica; El derecho comparado; y La teoría general del derecho.

El mismo tratadista, señala que, esta estructuración implica una diferente concepción respecto a la reducción de la ciencia jurídica como dogmática jurídica, asumida por cierto sector de la doctrina contemporánea, pues se coloca a la dogmática jurídica como un nivel de la ciencia jurídica, al igual que el derecho comparado y la teoría general del derecho.

La dogmática jurídica se refiere al estudio del derecho vigente, al desenvolverse su objeto de estudio dentro de un determinado ordenamiento jurídico precisado en el espacio y en el tiempo. El derecho comparado básicamente consiste en el estudio comparativo de diversos ordenamientos jurídicos considerados en forma global, o de instituciones o sectores normativos concretos, como por ejemplo lo referente al derecho civil, constitucional, entre otros, correspondientes a diversos ordenamientos jurídicos. Por su parte, la teoría general del derecho viene a ser aquel sector de la ciencia jurídica que sobre la base de la observación y la explicación de

³⁵ PORTELA, Mario A. Obra Cit.. p 59.

sistemas normativos, estudia los problemas comunes a todos o a la mayoría de los sistemas de derecho, analizando la estructura del derecho, los conceptos jurídicos fundamentales, temas como las fuentes del derecho, la interpretación y aplicación del mismo.

La división de la ciencia jurídica en niveles no puede desatender lo certero del carácter tridimensional del derecho, y en ese sentido, la ciencia del derecho puede ubicarse específicamente en el plano normativo como referencia del orden jurídico; esto es, en lo correspondiente al carácter normativo del fenómeno jurídico, en estricto sentido. Luego la ciencia jurídica, en sentido lato, ha de referirse a la sociología del derecho y a la estimativa o axiología, cuando se trata del plano factual y valorativo del derecho, respectivamente.

2.5.6. LA DOGMÁTICA JURÍDICA.-

La definición de la dogmática jurídica viene a estar dada alrededor del derecho positivo. La dogmática jurídica estudia el derecho vigente en determinado espacio y tiempo históricos que se precisan en el ordenamiento jurídico de un país que, bajo la forma de repúblicas o monarquías constitucionales, no es sino una parte de la sociedad humana organizada con reglas y preceptos que establecen derechos y obligaciones.

Al decir de **Carlos Santiago Nino**, en la labor dogmática estaría implícita una adhesión formal al sistema legislado que se expresa

mediante la recomendación de que el derecho sea aplicado y obedecido tal como es, puesto que el dogmático, al describir el derecho, recomienda su aplicación tal como surge de esa descripción³⁶.

La dogmática jurídica se identifica con la ciencia jurídica a partir del hecho de destacar el ámbito estrictamente normativo que se deduce concretamente del derecho positivo. Sin embargo, este último no tiene por qué entenderse como limitado inexorablemente al positivismo de las normas. En ese sentido, es de destacar lo afirmado por autores como Radbruch acerca de que la ciencia jurídica estrictamente concebida como dogmática del derecho puede ser definida como la ciencia que versa sobre el **sentido objetivo** del derecho positivo³⁷.

Ese sentido objetivo del derecho positivo es lo que permitiría la diferenciación de la ciencia jurídica en estricto respecto de la historia del derecho y de la ciencia del derecho comparado, de la sociología y la psicología jurídicas. Si bien los sociólogos se interesan por las causas fácticas o por la conducta intersubjetiva, y los historiadores comprenden el hecho en lo que fue en el pasado, es con los filósofos con quienes encuentra una plena distinción el jurista, dado que el filósofo (en términos reduccionistas) se ocupa, en general, del

³⁶ NINO, Carlos Santiago. "Consideraciones sobre la dogmática jurídica". Universidad Autónoma de México. 1989. p 38

³⁷ RADBRUCH, Gustav. "Filosofía del Derecho". Trad. Wenceslao Roces. 1ª re. 2e Fondo de Cultura Económica. Santa Fe de Bogotá – Colombia. 1997.

sentido absoluto del hecho, sin limitación de tiempo y espacio, a diferencia del jurista, que estudia el sentido del hecho concretamente en un momento y espacio determinados, interpretando, integrando y sistematizando un ordenamiento jurídico específico en aras de su aplicación justa y racional.

Mientras la filosofía indaga los fundamentos y las causas primeras del ordenamiento jurídico en abstracto, la dogmática jurídica tiene como objeto al derecho positivo reflejado en un ordenamiento jurídico determinado. Por último, es de considerar que el contenido de la dogmática jurídica ha sido dividido en ciencia del derecho civil, ciencia del derecho penal, ciencia del derecho constitucional, entre otros.

2.5.7. FUNCIONES DE LA DOGMÁTICA JURÍDICA.-

Carlos Santiago Nino³⁸, afirma que, concebida la dogmática jurídica como uno de los tres niveles de la ciencia jurídica en general, las funciones de aquella han de ser vistas en relación a ciertos tipos de actividad, que se identifican con las tareas que debe efectuar el jurista, como los siguientes:

a) Suministro de CRITERIOS para la INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN del DERECHO VIGENTE. Como nivel inicial de la ciencia jurídica, la dogmática jurídica asume dos rasgos claramente determinados en cuanto que resulta propia de un

³⁸ NINO, Carlos Santiago. Ob. Cit. P. 47.

específico sistema jurídico vigente o de sectores en concreto dentro del mismo (el derecho en sus diversas disciplinas). El carácter de vigente en ese sentido distingue entonces a la dogmática jurídica, viéndose reflejado en su primera función consistente, pues, en la interpretación y aplicación del derecho vigente; esto es, en cuanto una tarea que se despliega sobre una determinada normatividad positiva, encaminada hacia su aplicación y realización en una sociedad humana con el fin de solucionar problemas y conflictos que surgen en la misma, de manera inevitable por lo dual del comportamiento humano. En consecuencia, la dogmática jurídica lleva a cabo su función de interpretación y aplicación en acatamiento y respeto al principio de legalidad, reconstruyendo y reelaborando el sistema normativo.

b) Suministro de CRITERIOS PARA EL CAMBIO EN LA CIENCIA JURÍDICA. Tarea primordial del jurista. Consiste en la propuesta que realizan los científicos del derecho hacia el mejoramiento del mismo, en cuanto creación en el campo de la ciencia jurídica, a pesar de lo que se afirma de la dogmática jurídica; esto es, en lo referente a que su trabajo se realiza exclusivamente sobre el derecho positivo, concretamente determinado en un momento y espacio dados: el derecho tal como está. Aunque se suele aceptar que dicha creación se daría de forma indirecta, la dogmática jurídica desempeñaría funciones tales como:

- **Descriptivas (Cognoscitivas)**.- En cuanto descripción del derecho positivo en un tiempo y espacio específicos, sobre el señalamiento de su realidad situacional; y
 - **Prescriptivas**.- En cuanto la dogmática jurídica proporciona criterios no solamente de interpretación de la ley, sino también para modificar el derecho, lo cual implica cierto cambio en el mismo
- c) **Elaboración de un sistema conceptual**.- Como actividad del jurista encaminada a la realización de las funciones de interpretación, aplicación y cambio del derecho positivo vigente. Viene a ser la sistematización del derecho llevada a cabo precisamente por el jurista como última tarea del mismo, con el fin de poder hablar recién de un auténtico jurista o científico del derecho.
- No está demás señalar que las tres funciones van a ser realizadas por la dogmática jurídica en el marco de su carácter de disciplina normativa y valorativa.

2.5.8. LA DOGMÁTICA JURÍDICA COMO CIENCIA.

Continúa Carlos Santiago Nino³⁹, siendo una tarea de primer orden el no confundir la jurisprudencia emanada de los tribunales con la jurisprudencia referida a la actividad de los juristas en términos de

2. NINO, Carlos Santiago. Obt. Cit. 66.

la realización de tareas propias de una disciplina científica, la dogmática jurídica recibe en la actualidad de parte de cierta doctrina dominante el espaldarazo o apoyo necesario para ser reputada como ciencia en el sentido de desenvolverse en la ruta del conocimiento científico del derecho, hablando en lenguaje epistemológico actual, sea ya como un nivel de la ciencia jurídica o como la ciencia jurídica misma reducida e identificada del todo con la dogmática jurídica.

El nivel eminentemente normativo de la dogmática jurídica, con su contenido axiológico respectivo, es canalizado hacia los dominios de la ciencia mediante la realización de tareas del jurista; esto es, entendiéndose por tales a las actividades de interpretación y al aplicación del derecho positivo vigente, la sistematización del mismo por medio de la elaboración de sistemas conceptuales, y la propuestas de cambio, con la inclusión de funciones cognoscitivas y prescriptivas). Eso implica a su vez la superación de ciertos tipos del conocimiento jurídico como el vulgar y el pragmático, sin referirnos al filosófico, en líneas ya descritas anteriormente en lo que se refiere a la dogmática jurídica.

La característica primordial de la dogmática jurídica como ciencia, en consecuencia se encuentra en la realización de las tareas propias del jurista; esto es, de aquellas llevadas a cabo por los que detentan el conocimiento científico del derecho. Sin embargo, pese

al excelente discurso en aras del carácter científico de la dogmática jurídica, están los detractores, los que opinan al contrario.

2.5.9. OBJETO DE ESTUDIO DE LA CIENCIA DEL DERECHO.

Respecto al objeto de estudio del derecho, en las palabras de Carlos Santiago Nino⁴⁰, comprende una naturaleza compleja que no se agota unilateralmente ni en la norma ni en el hecho ni en el valor, sino que conjuga e integra los mismos en una composición dialéctica que tiene, sin embargo, a la norma como referente fundamental. Por eso la dogmática jurídica es eminentemente normativa.

Aunque la norma jurídica sea lo característico del derecho, ella no se explica por sí sola, pues recurre a los valores y a la ideología subyacente en el grueso de determinadas sociedades, dirigiendo sus preceptos y prohibiciones a la misma sociedad de la cual parte para hacer ejercicio de su regulación a nivel del fuero externo de los individuos.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1. NIVEL Y TIPOS DE INVESTIGACION.

3.1.1. NIVEL DE INVESTIGACION.

⁴⁰ NINO, Carlos Santiago. *Obt. Cit.* 83.

El nivel de conocimiento en que se desarrolló el presente trabajo es eminentemente teórico o básico, pues pretende contribuir el conocimiento desde el ámbito teórico y dogmático para determinar los tipos de daño y su incidencia en las sentencias condenatorias en el nuevo proceso penal; nivel de conocimiento que lo define Hernández Sampieri⁴¹ y sus coautores, al señalar que: “La investigación puede cumplir dos propósitos fundamentales: a) producir conocimiento y teorías (investigación básica) y b) resolver problemas prácticos (investigación aplicada) (...)”

También otros autores, como Tamayo Tamayo⁴² denominan a este nivel de conocimiento como pura o fundamental, al definir que tiene como propósito de acrecentar los conocimientos teóricos.

3.1.2. TIPO DE INVESTIGACION.-

La investigación es de carácter descriptivo por la función principal de sus variables, orientadas a describir, explicar, determinar y dar a conocer las particularidades y características de las categorías jurídicas vinculadas al tema, que conllevan a establecer los tipos de daño y su incidencia en las sentencias condenatorias en el proceso penal.

3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE INVESTIGACION

⁴¹ Hernández Sampieri, Roberto, Fernández-Collado Carlos, Baptista Lucio Pilar, Metodología de la Investigación, Mac Graw Hill Interamericana, México D.F. Cuarta edición abril de 2006, pág. Xxxix.

⁴² Tamayo y Tamayo, Mario, Diccionario de la Investigación Científica, Limusa Noriega Editores México DF, 2004, segunda edición, 83

El diseño de investigación será la no experimental ya que no existe manipulación activa de alguna variable o como sostiene los metodólogos en ellos el investigador observa los fenómenos tal y como ocurren naturalmente, sin intervenir en su desarrollo.

Teniendo en cuenta la dimensión que sí la investigación es cuantitativa o cualitativa, la presente es de esta última dimensión, en razón de que permitió realizar ajustes a fin de obtener la información de la unidad de análisis. Pues se sostiene que, los Estudios cuantitativos tienden a ser altamente estructurados, de modo que el investigador especifica las características principales del diseño antes de obtener un solo dato. Por lo contrario, el diseño de los estudios cualitativos es más flexible, permite e incluso estimula la realización de ajustes, a fin de sacar provecho a la información reunida en las fases tempranas de su realización.

Finalmente, es de dimensión transversal porque se recolecto datos en un solo momento con el propósito de describir los variables y respondiendo así a la hipótesis y al tipo de investigación.

REPRESENTACION SIMBOLICA.-

OX

M

R

OY

Leyenda:

OX = Tipos de Daño.

OY = Sentencias condenatorias emitidas por los Tres Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco 2013 – 2014.

R = Permite determinar la relación de la variable independiente con la variable dependiente.

M = Es la muestra por tamaño de x, y en cada una de las variables.

3.3. POBLACION Y MUESTRA.

3.3.1. DELIMITACIÓN DE LA POBLACION.

3.3.1.1. Delimitación temporal

La presente investigación está delimitado por doscientas (200) sentencias emitidas por los Tres Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco, durante los años 2013-2014.

3.3.1.2. Delimitación espacial

El presente trabajo de investigación se circunscribe en las sentencias condenatorias emitidas por Tres Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia

de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco 2013 – 2014.

3.3.1.3. Delimitación física

La presente investigación se encuentra delimitada físicamente por DOSCIENTAS sentencias emitidas por los Tres Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco 2013 – 2014.

3.3.2. POBLACIÓN.

Considerando las delimitaciones anotadas, la población de nuestra investigación se ha determinado de la siguiente manera: DOSCIENTAS sentencias emitidas por los Tres Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco 2013 – 2014, en el extremo de la reparación del daño causado a consecuencia del delito y alcances relativos al tema materia de investigación.

3.3.3. MUESTRA.

En la presente investigación se utilizó la muestra de tipo no probabilístico, por cuanto se escogió la muestra al libre albedrío de la maetrista basado en la razonabilidad y proporcionalidad que significa la misma frente a la población en estudio.

De este “conjunto universal” se elegirá VEINTE sentencias condenatorias y que los mismos reflejan o son representativas de la población.

Sin embargo, se buscó considerar dentro de la muestra, a todos los casos producidos durante el período de investigación, incluyendo los más emblemáticos o paradigmáticos, que presenten alguno de los elementos específicos comprendidos en el tema de investigación.

3.4. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Debe precisarse que, un instrumento para que cumpla con su cometido; es decir, constituya el medio más eficaz para la recolección de los datos en una investigación, debe cumplir dos requisitos esenciales:

- a. La validez, es decir que debe medir lo que debe medir; y,
- b. La confiabilidad, es decir, que aplicando varias veces a una muestra los datos deben ser similares.

Siendo así, los instrumentos que se utilizaron en la presente investigación es: una ficha de observación de los expedientes, la misma que tiene interrogantes, destinados a recolectar los datos necesarios sobre las variables en estudio.

3.5. TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS.

3.5.1. TECNICA DE RECOJO DE DATOS.- Esta técnica se empleó necesariamente en:

ANALISIS DE DOCUMENTOS.- Con esta técnica se obtuvo información sobre la lectura de las sentencias condenatorias emitidas por los Tres Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco, en el extremo de la reparación civil, del periodo comprendido del 2013-2014.

FICHAJE.- Esta técnica nos permitió recoger los datos bibliográficos y hemerográficos acerca del trabajo de investigación. Los mismos que fueron analizados, clasificados y ordenados adecuadamente.

OBSERVACION DIRECTA.- Esta técnica nos permitió observar las unidades de análisis para recoger los datos relevantes y pertinentes.

3.5.2. INSTRUMENTOS UTILIZADOS PARA OBTENER INFORMACIÓN.

Son los recursos auxiliares que nos permitió acopiar o recolectar los datos pertinentes para el presente trabajo de investigación; siendo éstos los siguientes:

ANALISIS DE CONTENIDOS DOCUMENTALES.- Se realizó sobre las sentencias condenatorias emitidas por los Tres

Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco, los mismos que datan desde año 2013 – 2014.

FICHAS DE ANALISIS DE DOCUMENTOS.- Los cuales se han aplicado en las lecturas de las Sentencias condenatorias emitidas por los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco y material bibliográfico, habiéndose realizado fichas textuales, de comentario y de resumen.

3.6. PROCESAMIENTO DE DATOS.-

3.6.1. TECNICA PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS.- Son los procedimientos que nos han permitido el procesamiento de los datos, para lo cual se hizo uso del programa EXCEL, el mismo permitió organizar, tabular, graficar e interpretar los datos obtenidos.

3.6.2. TECNICA PRESENTACION DE DATOS.- Se hizo uso de la Estadística descriptiva e inferencial para analizar e interpretar los datos de manera frecuencia y porcentual.

CAPITULO IV

RESULTADOS

Después de aplicar los instrumentos y una vez obtenido los datos relevantes para nuestro estudio, los resultados se han sistematizado en cuadros, tablas y gráficos, para luego finalizar con la prueba de hipótesis.

4.1. ESQUEMA ANALÍTICO DEL TEMA MATERIA DE ANÁLISIS:

CUADRO Nº 1
SENTENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
EXP. Nº: 00714-2014-43-1201-JR-PE-03.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA ENERO - 2015

CUADRO Nº 2

FECHA SENTENCIA	DEBITO	REPARACION CIVIL	MONTO DE LA REPARACION CIVIL	OBSERVACIÓN
10/SETIEMBRE/2014	OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA MODALIDAD INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.	FUNDAMENTO : <i>“(…) el acusado CLIDER YOBEL PONCIANO CORDOBA, refirió tener por ocupación agricultor y que ganaría por ello la suma de QUINIENTOS nuevos soles mensuales, el mismo que ha aceptado el monto asignado por el Ministerio Publico que equivale a TRECIENTOS NUEVOS SOLES y cuyo plazo de cumplimiento incluso acordaron en tiempo fijo, monto que el suscrito considera razonable y viable de cancelar estando a sus condiciones (...) tomando en cuenta los supuestos de: a) Aspecto personal, b) Daño causado, c) posibilidad económica”.</i>	<i>“(…), el saldo de los alimentos devengados ascendente (...), (S/. 1,484.80) asimismo (...), Reparación civil ascendente en Trecientos nuevos soles (S/.300.00) (...)”.</i>	En la sentencia en análisis, no existe una debida fundamentación basada bajo el contexto de tipos de daño, solo se advierte que el magistrado considera razonable y viable el monto de la reparación civil, mas no explica el porqué.

SENTENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

		FUNDAMENTO : “(…) la Representante del Ministerio público habiendo solicitado la suma de S/. 400.00 en razón de que (…), el acusado acepta dicho monto(…)”	“Cancelar la deuda total de S/. 2, 696.	En la sentencia en análisis, se advierte una fundamentación que no se ajusta al control de legalidad de
11/AUGUSTO/2014	OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.	DELITO INCUMPLIMIENTO aun cuando el juzgador pudiera SOBRE REPARACION CIVIL razón a los gastos ocasionados tanto al agraviado como al estado, (...) no puede hacer más que tener por aprobado, por ser un acuerdo de los sujetos procesales; y también, el monto de la reparación es acorde con la realidad económica del acusado, ya que su condición por ahora es de Cargador de Bienes, motivo por el cual es amparable dicha pretensión.”	60, que contiene MONTO DE LA DEUDA REPARACION CIVIL (S/. 2,297.60) y como monto de la reparación civil de S/. 400.00, (...)”.	OBSERVACIONES la reparación civil, registrado considera que el monto ya ha sido fijado por las partes, no quedándole otro camino que aprobar, aun así fuera injusto, por tanto no estaría cumpliéndose la finalidad de dicho control de la reparación civil..

EXP. N°01047-2013-47-1201-JR-PE-03.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA ENERO - 2015

CUADRO N° 3
SENTENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

		FUNDAMENTO : “(...) el acusado CELIO CONDEZO VERDE, el mismo que ha aceptado el monto asignado por el Ministerio	“PAGAR los alimentos	En la sentencia en análisis, se advierte una fundamentación
10/JUNIO/2014 FECHA SENTENCIA	OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR DELITO MODALIDAD INCUMPLIMIENTO	<i>Publico que equivale a TRECIENOS CINCUENTA NUEVOS SOLES y cuyo plazo de cumplimiento incluso acordaron en tiempo fijo, monto que el suscrito considera razonable y viable de cancelar estando a sus condiciones (...) tomando en cuenta los supuestos de: a) Aspecto personal, b) Daño causado, c) posibilidad económica”.</i>	devengados (...), incluido el pago de REPARACIÓN CIVIL a la cantidad de TRECIENOS CINCUENTA NUEVOS SOLES,(...)”.	que solo se base a mención OBSERVACIÓN que se debe tener en cuenta para una reparación civil, más no un razonamiento que se desprende de los mismos.

EXP. Nº: 00798-2013-62-1201-JR-PE-02.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA ENERO - 2015

**CUADRO Nº 4
SENTENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**

		FUNDAMENTO : “(…) el acusado JAVIER NIETO AVALOS, ha aceptado el monto asignado por el Ministerio Publico que equivale a QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS Y CINCUENTA SOLES. El suscrito considera razonable teniéndose en cuenta la forma como acontecieron los hechos el daño causado y claro está siempre tomando en cuenta los supuestos de: a) Aspecto personal, b) Daño causado, c) posibilidad económica”.	“Reparar los daños ocasionados por el delito ascendente a QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS Y CINCUENTA SOLES. REPARACIÓN CIVIL S/. 300.000 nuevos soles,(…)”.	En la sentencia en análisis, menciona los supuestos de: a) Aspecto personal, b) Daño causado, c) posibilidad económica”, mas no realiza el análisis de los mismos, pues solo se advierte nomenclaturas o enunciados.
21/FEBRERO/2014 FECHA SENTENCIA	OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA. DELITO INCUMPLIMIENTO	SOBRE REPARACION CIVIL	MONTO DE LA REPARACION CIVIL	OBSERVACIÓN

EXP. Nº: 00815-2013-43-1201-JR-PE-02.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA ENERO - 2015

CUADRO Nº 5
SENTENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

		FUNDAMENTO : “(...) el Representante del Ministerio Publico y el acusado, también la representante de la Procuraduría Publica (...), llegaron también a un	“Cancelar el monto de la Reparación	En la sentencia en análisis, se advierte una fundamentación que no se ajusta al control de legalidad de la reparación civil,
FECHA SENTENCIA	DESOBEDIENCIA O RESISTENCIA A LA AUTORIDAD.	acuerdo sobre este concepto en la REPARACIÓN CIVIL , aun cuando el juzgador pudiera considerarla diminuta, (...) no puede	Civil que han MONTO DE LA REPARACION 300.00 (...) CIVIL	Observación el monto ya ha sido fijado por las partes
		hacer más que tener por aprobado, por ser un acuerdo de los sujetos procesales; y también, el monto de la reparación es acorde con la realidad económica del acusado, ya que su condición por ahora es de negociante, motivo por el cual es amparable dicha pretensión.”		no, quedarle otro camino que aprobar, aun así fuera injusto, por tanto no estaría cumpliéndose la finalidad de dicho control de la reparación civil.

EXP. Nº: 00085-2013-86-1201-JR-PE-02.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA ENERO - 2015

CUADRO Nº 6
SENTENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

		FUNDAMENTO : “(...) lo concerniente al monto de reparación civil también resulta un monto razonable toda vez conforme		En la sentencia en análisis, no existe una fundamentación basada a la teoría del daño, y sus
07/ENERO/2014 FECHA SENTENCIA	HURTO AGRAVADO EN GRADO DEL DELITO TENTATIVA.	lo ha indicado la Representante del Ministerio Público. El monto del delito ha quedado en grado de tentativa, se ha recuperado el celular de la agraviada por lo cual dicho monto resulta ser razonable, monto de reparación civil que en esta audiencia el investigado ha cumplido con cancelar a la madre de la menor agraviada”	“FIJO por concepto de la Reparación Civil la suma de CIENTO CINCUENTA NUEVOS MIL	respectivas clases, pues OBSERVACIÓN no se encuentra basada a instituciones jurídicas de la reparación civil y la explicación en base a lo antes mencionado del porque considera razonable dicho monto.
			a favor de la parte agraviada, (...) que ha sido cancelada en la presente audiencia (...)”.	

EXP. Nº: 00961-2013-1-1201-JR-PE-01.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA ENERO - 2015

**CUADRO Nº 7
SENTENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**

			FUNDAMENTO : “(…) la reparación civil (…) comprende tanto la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios sufridos a la víctima; en este sentido, se fija como reparación civil la suma de trescientos nuevos soles, por cuanto ha quedado cancelado con el certificado de depósito judicial obrante en el cuaderno de debate, al no haber actor civil y siendo legitimado el ministerio público para realizar dicho acuerdo, en ese extremo para el juzgador también resulta positivo dicho control”.			En la sentencia en análisis, el juzgador considera positivo dicho control y la fijación del monto que acordaron el imputado y el Ministerio Público, pues refiere que a falta del actor civil este último es el legitimado, sin embargo no realiza un análisis bajo el esquema de los tipos de daño para dar por aprobado dicha reparación civil.
18/OCTUBRE/2013	CONDUCCIÓN EN ESTADO DE LIBERTAD.	DELITO	SOBRE REPARACIÓN CIVIL	MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL	OBSERVACIÓN	
FECHA SENTENCIA						

EXP. Nº: 00251-2013-97-1201-JR-PE-03.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA ENERO - 2015

CUADRO Nº 8
SENTENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

FECHA SENTENCIA	ESIONES DELITO LEVES.	DELITO	REPARACION CIVIL	MONTO DE LA REPARACION CIVIL	OBSERVACIÓN
		FUNDAMENTO : <i>"(...) el acusado OLGA MERE PUENTE GOÑE (...) ha aceptado el monto en acuerdo con el señor</i>	<i>"(...), ORDENO el pago de la</i>	En la sentencia en análisis, menciona los supuestos de: a) Aspecto personal, b)	
		<i>Representante del Ministerio Publico NUEVOS SOLES, (...) el suscrito considera que es razonable dicho</i>	<i>REPARACION CIVIL de MIL SOLES a favor de la parte agraviada, (...)"</i>	<i>Daño causado, c) posibilidad económica", mas no realiza el análisis de</i>	
		<i>monto acordado teniéndose en cuenta la forma como acontecieron los hechos el peligro causado, claro está siempre tomando en cuenta también los supuestos de: a) Aspecto personal, b) Daño causado, c) Posibilidad económica."</i>		<i>los mismos, pues solo se advierte nomenclaturas o enunciados.</i>	

EXP. Nº: 01118-2013-19-1201-JR-PE-01. 17JUN14.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA ENERO - 2015

**CUADRO Nº 9
SENTENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**

		FUNDAMENTO : “(...) habiendo el Representante del Ministerio Publico solicitado la suma de S/. 500.00 (...), aun cuando el juzgador pudiera haber limitado la reparación de los gastos ocasionados al Estado, (...) no puede hacer más que tener por aprobado, por ser un acuerdo de los sujetos procesales; y también, el monto de la reparación es acorde con la realidad económica de la acusado, ya que su condición por ahora es de comerciante, motivo por el cual es amparable dicha pretensión.”		En la sentencia en análisis, se advierte una fundamentación que no se ajusta al control de legalidad de la reparación civil, pues el magistrado el monto ya ha sido fijado por las partes no, quedarle otro camino que aprobar, aun así fuera injusto, por tanto no estaría cumpliéndose la finalidad de dicho control de la reparación civil.
04/SEPTIEMBRE/2014 FECHA SENTENCIA	AUTO ABORTO EN GRADO DE DENTRO PENITIVA Y HOMICIDIO CULPOSO.	SOBRE REPARACION CIVIL	REPARACION CIVIL MONTOS DE LA REPARACION CIVIL (500.00). REPARACION CIVIL	OBSERVACION

EXP. Nº: 00253-2013-94-1201-JR-PE-02.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA ENERO - 2015

CUADRO Nº 10
SENTENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

		FUNDAMENTO : <i>"(...) el acusado (...) conforme al acuerdo celebrado con el Ministerio publico acepto el monto de OCHO MIL NUEVOS SOLES (...), ante ello se fijó la pena de prisión de 1 año y 6 meses suspendida en su ejecución le permitirá al acusado seguir con su vida en libertad lo que le permitirá pagar el monto acordado, por ello el suscrito considera razonable el monto acordado y no existiendo tampoco obstáculo que impida aprobarlo."</i>	<i>"APRUEBO y ORDENO el pago de OCHO MIL NUEVOS SOLES de OCHO MIL NUEVOS SOLES REPARACION CIVIL"</i>	En la sentencia en análisis, una fundamentación basada a la libertad del imputado como una posibilidad de OBSERVACIÓN un hecho que no se encuentra relacionado a los tipos de daño, y no ayudara a determinar si la fijación del monto es proporcional sino solo a su cumplimiento.
FECHA SENTENCIA 18/AUGUSTO/2014	DELITO ESTROFA.	SOBRE REPARACION CIVIL	MONTO DE LA REPARACION CIVIL	OBSERVACION

EXP. N°: 00124-2013-92-1201-JR-PE-02.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA ENERO - 2015

CUADRO N° 11
SENTENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

25/JULIO/2014	CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD.	<p>FUNDAMENTO :</p> <p><i>“(…) el Ministerio Público oportunamente habiendo solicitado en la suma de S/. 500.00 (...), suma que aun cuando el juzgador pudiera considerarla diminuta, no puede hacer más que tener por aprobado dicho extremo, por ser un acuerdo de los sujetos procesales; y también, el monto de la reparación es acorde con la realidad económica del acusado, ya que su condición por ahora es de chofer(...), motivo por el cual es amparable dicha pretensión (...)”</i></p>	<p><i>“FIJESE por concepto de la REPARACION CIVIL en la suma de S/500.00, que ya fueron pagados en la fecha”.</i></p>	<p>En la sentencia en análisis, se advierte una fundamentación que no se ajusta al control de legalidad de la reparación civil, pues el magistrado considera que el monto ya ha sido fijado por las partes no, quedarle otro camino que aprobar, aun así fuera injusto, por tanto no estaría cumpliéndose la finalidad de dicho control de la reparación civil.</p>	<p>EX P. Nº: 00 79 6- 20 13- 63- 12 01- JR - PE - 03.</p>
---------------	-----------------------------------	--	---	---	--

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA ENERO - 2015

**CUADRO Nº 12
SENTENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**

SENTENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
EXP. N°: SENTENCIA N°: 18-2013

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA ENERO - 2015

CUADRO N° 17

FECHA DE LA SENTENCIA	DE LA SENTENCIA	DE LA SENTENCIA	DE LA SENTENCIA	DE LA SENTENCIA	DE LA SENTENCIA
FECHA DE LA SENTENCIA	DE LA SENTENCIA	DE LA SENTENCIA	DE LA SENTENCIA	DE LA SENTENCIA	DE LA SENTENCIA
26/NOVIEMBRE/2013	ACTOS CONTRA EL PUDOR		FUNDAMENTO : <i>“(…) el acusado (…) ha aceptado el monto negociado con la parte civil que equivale a DOS MIL NUEVOS SOLES (…) monto que el colegiado considera resulta razonable teniéndose en cuenta la forma como acontecieron los hechos el peligro causado siempre tomando en cuenta los supuestos de: a) aspectos personales b) daño causado y c) Posibilidad económica”.</i>	<i>“APROBARON y ORDENARON el pago de la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES que por concepto de REPARACION CIVIL el sentenciado pagara a favor de la parte agraviada (…)”.</i>	En la sentencia en análisis, se menciona los supuestos de: a) Aspecto personal, b) Daño causado, c) posibilidad económica, mas no realiza el análisis de los mismos, pues solo se advierte nomenclaturas o enunciados. Asimismo, no existe una fundamentación basada en el contexto de tipos de daño.

SENTENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

		FUNDAMENTO : “(...) el acusado (...) seguirá con su vida en libertad y sobre todo sin una sanción que ejecutar (...) el mismo que ha aceptada el monto asignado	“APROBO y ORDENO el pago	En la sentencia en análisis, se advierte que el magistrado considera razonable y viable el monto de la reparación civil, mas
FECHA SENTENCIA	CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO DEEBITO DE EBRIEDAD	por el Representante del Ministerio Público Civil a DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES monto que el	de DOSCIENTOS CINCUENTA REPARACION CIVIL concepto	no explica por qué. OBSERVACIÓN se menciona los supuestos de: a)
		suscrito considera resulta razonable teniéndose en cuenta la forma como acontecieron los hechos el peligro causado y claro está siempre tomando en cuenta los supuestos de: a) aspectos personales b) daño causado y c) Posibilidad económica”.	de REPARACION CIVIL deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada, la misma que se tiene por cancelado”.	Aspecto personal, b) Daño causado, c) posibilidad económica, mas no realiza el análisis de los mismos, pues solo se advierte nomenclaturas o enunciados.

EXP. Nº: SENTENCIA Nº: 73-2014

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA ENERO - 2015

CUADRO Nº 18
SENTENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

		FUNDAMENTO : “(...) el acusado (...) ha negociado el monto con el Representante del Ministerio Público que equivale a DIEZ MIL NUEVOS SOLES; monto	ORDENO el pago de la suma de	En la sentencia en análisis, se menciona los supuestos de: a) Aspecto personal, b)
31/ENERO/2014 FECHA SENTENCIA	DELITO LESIONES GRAVES.	que el suscrito considera resulta razonable en la forma como acontecieron los hechos el peligro causado y claro	DIEZ MIL NUEVOS SOLES MONTO DE LA REPARACION CIVIL	OBSERVACION Daño causado, c) posibilidad económica, mas no realiza el análisis de los
		está siempre tomando en cuenta los supuestos de: a) aspectos personales b) daño causado y c) Posibilidad económica (...), además el daño moral (...) emergente traducido ello en los gastos para la curación del agraviado, máxime si la parte agraviada expreso su conformidad durante la audiencia”.	CIVIL deberá pagar a favor de la parte agraviado (...).”. REPARACION CIVIL	mismos, pues solo se advierte nomenclaturas o enunciados.

EXP. Nº: SENTENCIA Nº: 11-2014

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA ENERO - 2015

**CUADRO Nº 19
SENTENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**

		FUNDAMENTO : “(…) los acusados (…) el pago de la reparación civil que fue acordada ascendente a DOS MIL NUEVOS	“APRUEBO y ORDENO el pago	En la sentencia en análisis, se advierte que el magistrado menciona que se lesiono un bien jurídico estatal, la misma que
17/ENERO/2013 FECHA SENTENCIA	COLUSIÓN DELITO Y NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE.	SOBRE REPARACION CIVIL SOLES por cada uno, pues existió un daño a un bien jurídico estatal, hecho que necesariamente debe ser resarcido; no obstante ello	de DOS MIL NINGUNOS SOLES que REPARACION de REPARACION CIVIL	debe ser resarcido OBSERVACIÓN los supuestos de: a) Aspecto personal, b)
		su imposición también debe ser proporcional en base a tres supuestos, a) aspectos personales b) daño causado y c) Posibilidad económica; y teniendo en cuenta además a lo acordado por dichas partes”.	CIVIL deberán pagar cada uno de los citados acusados (...)”.	Daño causado, c) posibilidad económica, sin embargo, no realiza el análisis de los mismos, pues solo se advierte nomenclaturas o enunciados.

EXP. Nº: 02228-2011-8-1201-JR-PE-01

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA ENERO - 2015

CUADRO Nº 20
SENTENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

11/ENERO/2013	PECULADO DOLOSO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.	<p>FUNDAMENTO :</p> <p><i>“En cuanto a la reparación civil (...) se ha establecido un pago por concepto de reparación civil de S/. 3.000.00, (...) debiéndose tener en cuenta, que la actora civil representada por la Procuradora Publica Especializada en delitos de Corrupción de ostentando legitimidad sobre el objeto civil del proceso, ha propuesto dicho monto, por consiguiente el acuerdo debe ser aprobado”.</i></p>	<p><i>“FIJO: por concepto de REPARACION CIVIL la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES que deberá pagar el sentenciado (...)”.</i></p>	<p>En la sentencia en análisis, se menciona que el monto correspondiente a la reparación civil ha sido propuesto por la legitimada –actora civil- esto no significa que se debe aprobar solo por ser la legitimada, sino se debe de verificar si el monto efectivamente es proporcional al daño efectuado, basado en la teoría del daño.</p>
---------------	---	---	--	--

EXP. Nº: SENTENCIA Nº:

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA ENERO - 2015

ANALISIS DE RESULTADOS.

1. Según los cuadros que anteceden, se colige que en las sentencias condenatorias que emiten los Tres Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincial de Huánuco en el Distrito Judicial de Huánuco, específicamente en el extremo de la reparación civil, no existe un fundamento válido expresado en hecho y derecho sobre el daño causado a la víctima y por ende la reparación o indemnización del mismo; por lo tanto, esta realidad atenta a la dignidad y defensa de la persona, principios que fundamentan el fin supremo de la existencia del Estado y de la propia sociedad.
2. De la misma forma, no existe en dichas decisiones jurisdiccionales, el desarrollo de los tipos de daños que sufre la víctima como consecuencia de la comisión del delito, sólo se limitan a señalar en forma subjetiva el “monto que equipararía” el daño causado, demostrando una vez más, que el Estado no responde en forma eficaz, eficiencia y real al daño que sufre la víctima a consecuencia del delito.
3. En tal sentido los profesionales del derecho, en particular los Jueces de la República, deben afrontar, para lograr una justa indemnización en la solución de conflicto de naturaleza penal, abordar los tipos de daños que deben ser analizados en un conflicto de naturaleza penal, desarrollando los fundamentos del daño material, personal, moral, emergente y lucro cesante, para así responder en favor de la víctima el reparo del daño integral y este compromiso por cierto nos llevará a contribuir a un Derecho que

día a día debe ser más justo, a un Derecho de daño equilibrado y de llegarse a materializar, aunque suene utópico, a todos beneficiará.

CONCLUSIONES

1. El daño a la persona es uno sólo, pero los tipos o clasificación puede diferenciarse, debiendo en consecuencia analizarse en el caso concreto cada rubro para conceder una justa reparación integral, que dignifique a la persona.
2. Jamás se pueden desconocer las particularidades del daño, ello es irrenunciable cualquiera sea el criterio que se adopte. Pues un mismo daño provoca en algunas personas tan sólo una reacción subjetiva transitoria, mientras que en otras puede degenerar en una consecuencia persistente, en una enfermedad, en una estable disfunción⁴³.
3. Por último, no podemos soslayar en referencia a la cuantificación del daño, pues la llamada “reparación integral” no es una mera formulación de palabras vacía de contenido. Es necesario para hacerla realidad, un equivalente indemnizatorio ajustado al daño producido en la víctima. Pues, de nada sirve tener la sentencia mejor fundamentada, si ello no se refleja en una razonable cuantificación del daño causado, es que la mejor valoración cualitativa del daño puede quedar desvirtuada, con inevitable secuela de injusticia, si no hay razonable correspondencia con su parámetro cuantitativo.⁴⁴

⁴³ GARAVAGLIA, Gianfranco, “Danno psicologico e danno morale”, Ed. Giuffrè, 1990, Milano, p. 29.

⁴⁴ Conf. PIZARRO, Ramón D. - VALLESPINOS, Carlos G., “Instituciones de Derecho Privado. Obligaciones”, Ed. Hammurabi, Bs. As. 2004, T. 4, p. 297.

RECOMENDACIONES

1. Los operadores del derecho – *abogados y fiscales*- en casos penales, deben priorizar en fundamentar el daño íntegro causado a la persona a consecuencia de ilícitos penales y en particular, exigir al juez en la emisión de la resolución final – *sentencia*- una motivación adecuada basado en derecho y hecho sobre el daño causado y la reparación del mismo.
2. No solo basta una adecuada fundamentación en la sentencia del daño íntegro causado a la persona, sino que, debe garantizarse una indemnización efectiva de la reparación civil por parte del agresor, para ello, debe hacerse uso dentro del proceso penal, instrumentos o medidas cautelares de carácter real como la inhibición, incautación y embargo.
3. En casos que el sentenciado carezca de recursos económicos o son indigentes, el Estado debe garantizar el pago de la reparación civil creando un fondo de compensación social al delito, cuyo fondos deben generarse con aquellos bienes embargos por los delitos de lavado de activos o efectos generados por cualquier clase de delitos.

BIBLIOGRAFIA

ALZAMORA VALDEZ, Mario. Introducción a la ciencia del Derecho. Sesator. Octava edición. 1982.

CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. “Nuevo Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”. Editorial Heliasta. 29 Edición. Tomo I. 2006.

COBO DEL ROSAL, Manuel y Vives Antón. *Derecho penal. Parte general*, Edit. Tirant lo Blanch, Madrid, 1988, pp. 249 y ss.

CODIGO PENAL. Editora Grijley. Lima. Abril. 2014.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO de 1993.

CONF. PIZARRO, Ramón D. - VALLESPINOS, Carlos G., “Instituciones de Derecho Privado. Obligaciones”, Ed. Hammurabi, Bs. As. 2004, T. 4.

DIEZ PICAZO, Luís y GULLON Antonio. Sistema de Derecho Civil. Vol. II. Tecnos, Madrid, 1989.

ESPINOZA ESPINOZA, Juan. Derecho de la responsabilidad civil, Gaceta Jurídica, 5° edición corregida, Lima, 2007.

GACETA JURIDICA. "DICCIONARIO CIVIL". Lima. 2013. Pág. 134/137.

GALVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino. Posibilidad de recurrir a la vía civil luego de concluido el proceso penal en el que el agraviado se ha constituido en actor civil y se ha amparado su pretensión. Análisis de Casación N° 1221-2010-Amazonas. Serie Gaceta Penal & Procesal Penal, Gaceta Jurídica, Lima.

GARAVAGLIA, Gianfranco, "Danno psicologico e danno morale", Ed. Giuffrè, 1990, Milano.

KNAPP, Víktor. "La Ciencia Jurídica". Edit. Tecnos. UNESCO. 1982.

MANUEL LOZANO HIGUERO y PINTO. "Protección Procesal de los Intereses difusos". Barcelona. España. 1983.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. "CODIGO PROCESAL PENAL". Decreto Legislativo N° 953. Tercera Edición. Lima. 2013.

NINO, Carlos Santiago. "Consideraciones sobre la dogmática jurídica". Universidad Autónoma de México. 1989.

PACHECO, Máximo. Teoría del Derecho. Editorial Jurídica de Chile. Cuarta Edición. Santiago de Chile 1990. Pp. 25-26.

PISAPIA, Gian Doménico. *Instituzioni di Diritto Penale. Parte Generale e Parte Speciale*, Padova. Cedam. Casa editricce. Dott, Vicenza, 1965

PORTELA, Mario A. "Introducción al Derecho". Tomo I. Teoría General del Derecho. Ediciones Depalma. Buenos Aires - Argentina. 1976.

RADBRUCH, Gustav. "Filosofía del Derecho". Trad. Wenceslao Roces. 1ª re. 2e Fondo de Cultura Económica. Santa Fe de Bogotá – Colombia. 1997.

RODRIGUEZ PANIAGUA, José Ma. "Historia del Pensamiento Jurídico". Tomo II. Siglos XIX y XX. Universidad Complutense de Madrid. Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho. 1993.

RAMOS, Leoncio: Notas de Derecho Penal Dominicano. Editorial Tiempo, S.A., Santo Domingo, 1986.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. "Diccionario de la Lengua Española". Vigésima Segunda Edición. Tomo II. 2001.

SACK RAMOS, Sylvia Jacqueline. Responsabilidad Civil en el Nuevo Proceso Penal. Editorial Ideas Solución. Lima. 2004.

Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 2488-HC/TC Pirua, caso "Villegas Namuche", del 18 de marzo de 2004, fundamentos jurídicos 12, 13 y 16.

VASALLO SAMBUCETI, Efraín Bruno. La acción en el proceso penal. Editorial San Marcos, Lima, 2000.

VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. "Diccionario Penal Jurisprudencial". Editorial Gaceta Jurídica. Lima. 2009.

VILLEGAS PAIVA, Elky, "El Agraviado y la Reparación Civil en el Nuevo Código Procesal Penal". Serie Gaceta Penal & Procesal Penal, Gaceta Jurídica, Lima, 2013.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TITULO: "TIPOS DE DAÑO Y SU INCIDENCIA EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS EN EL PROCESO PENAL, DISTRITO JUDICIAL HUANUCO:
2013 - 2014"**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INSTRUMENTOS	DISEÑO	POBLACION/ MUESTRA
-----------------	------------------	------------------	------------------	--------------------	---------------------	---------------	-------------------------------

<p>Problema General:</p> <p>¿Cuáles son los tipos de daño que inciden en las sentencias condenatorias en el proceso penal, Distrito Judicial Huánuco: 2013 - 2014?</p> <p>Problemas Específicos:</p> <p>1. ¿Cómo influye el daño material en los fundamentos de</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar cómo los tipos de daño inciden en las sentencias condenatorias en el proceso penal, Distrito Judicial Huánuco: 2013 - 2014?</p> <p>Objetivo Específico.</p> <p>1. Determinar cómo los fundamentos del daño material inciden en las sentencias condenatorias en el proceso penal, Distrito Judicial Huánuco: 2013 - 2014.</p>	<p>Hipótesis General.</p> <p>Los fundamentos de los tipos de daño inciden en las sentencias condenatorias en el proceso penal, Distrito Judicial Huánuco: 2013 - 2014; por cuanto, permite resarcir el daño causado y dignificar a la persona que sufrió las consecuencias del delito.</p> <p>Hipótesis Específicas.</p> <p>1.El fundamento del daño material incide en las sentencias condenatorias en el proceso penal,</p>	<p>Variable Independiente:</p> <p>Tipos de Daño</p> <p>variable Dependiente.</p> <p>Sentencias condenatorias.</p>	<p>V. Independiente:</p> <p>1. Daño Material</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lesiones de derechos económicos. • Resarcimiento. <p>2. Daño Personal</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lesión a la integridad de la persona. • Menoscabo a la dignidad. <p>3. Daño Moral</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sufrimiento físico y psíquico. • Padecimiento efímero <p>4. Daño Emergente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pérdida patrimonial • Resarcimiento. <p>5. Daño Lucro cesante</p> <ul style="list-style-type: none"> • Interés patrimonial no 	<p>Análisis de casos.-</p> <p>Se efectuará el análisis de sentencias penales condenatorias, emitidas por los Tres Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Huánuco del Distrito Judicial del mismo nombre, en el extremo de los fundamentos que determinan el quantum de la reparación civil.</p>	<p>Diseño y esquema de la investigación:</p> <p>Viene a ser una investigación no experimental; es decir, eminentemente descriptiva, en razón de que se desarrollará tal cual se presenta en la realidad a fin de establecer el motivo por el cual no se desarrollan los tipos de daño que determinen el quantum de la reparación civil en el proceso penal, en el distrito judicial de Huánuco: 2013 - 2014.</p>	<p>La población a investigar estará conformada aproximadamente por doscientos (200) expedientes de naturaleza penal que han concluido con sentencia condenatoria, en el periodo comprendido 2013 - 2014. De los cuales se han tomado como muestra veinte (20) expedientes, cuyas sentencias serán materia de análisis del caso.</p>
---	--	---	--	---	---	---	---

<p>derecho en las sentencias condenatorias en el proceso penal, Distrito Judicial Huánuco: 2013 - 2014?.</p> <p>2. ¿Cómo influye el daño personal en los fundamentos de derecho en las sentencias condenatorias en el proceso penal, Distrito Judicial Huánuco: 2013 - 2014?.</p> <p>3. ¿Cómo influye el daño moral en los fundamentos de derecho en las</p>	<p>2. Determinar cómo los fundamentos del daño personal inciden en las sentencias condenatorias en el proceso penal, Distrito Judicial Huánuco: 2013 - 2014.</p> <p>3. Determinar cómo los fundamentos del daño moral inciden en las sentencias condenatorias en el proceso penal, Distrito Judicial Huánuco: 2013 - 2014.</p> <p>4. Determinar cómo</p>	<p>Distrito Judicial de Huánuco 2013 – 2014; por cuanto, permite resarcir el daño causado y dignificar a la persona que sufrió las consecuencias del delito.</p> <p>2.El fundamento del daño personal incide en las sentencias condenatorias en el proceso penal, Distrito Judicial de Huánuco 2013 – 2014; por cuanto, permite resarcir el daño causado y dignificar a la persona que sufrió las consecuencias del delito.</p> <p>3.El fundamento del daño moral incide en las sentencias condenatorias</p>		<p>percibido</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retribución. <p>a. Indemnización del daño.</p> <p>b. Restitución del bien</p>			
--	---	--	--	--	--	--	--

<p>sentencias condenatorias en el proceso penal, Distrito Judicial Huánuco: 2013 - 2014?.</p>	<p>los fundamentos del daño Emergente inciden en las sentencias condenatorias en el proceso penal, Distrito Judicial Huánuco: 2013 - 2014.</p>	<p>en el proceso penal, Distrito Judicial de Huánuco 2013 – 2014; por cuanto, permite resarcir el daño causado y dignificar a la persona que sufrió las consecuencias del delito.</p>					
<p>4. ¿Cómo influye el daño emergente en los fundamentos de derecho en las sentencias condenatorias en el proceso penal, Distrito Judicial Huánuco: 2013 - 2014?.</p>	<p>5. Determinar cómo los fundamentos del daño Lucro Cesante inciden en las sentencias condenatorias en el proceso penal, Distrito Judicial Huánuco: 2013 – 2014..</p>	<p>4.El fundamento del daño emergente incide en las sentencias condenatorias en el proceso penal, Distrito Judicial de Huánuco 2013 – 2014; por cuanto, permite resarcir el daño causado y dignificar a la persona que sufrió las consecuencias del delito.</p>					
<p>5. ¿Cómo influye el daño lucro cesante en los fundamentos de derecho en las</p>		<p>5.El fundamento del daño lucro cesante incide en</p>					

<p>sentencias condenatorias en el proceso penal, Distrito Judicial Huánuco: 2013 - 2014?.</p>		<p>las sentencias condenatorias en el proceso penal, Distrito Judicial de Huánuco 2013 - 2014; por cuanto, permite resarcir el daño causado y dignificar a la persona que sufrió las consecuencias del delito.</p>					
---	--	--	--	--	--	--	--

TESISTA : Floresmila Reyes Espinoza

FECHA : Huánuco, 09 de Febrero de 2015